

TRANSPARENCIA
En la fecha se ha expedido la Resolución siguiente



UNHEVAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO

RECTORADO

SECRETARÍA GENERAL

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 0006-2022-UNHEVAL

Cayhuayna, 20 de julio de 2022.

VISTOS, los documentos que se acompañan en ciento treinta y tres (133) folios, y un ejemplar del Estatuto;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante la Resolución Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL, del 25.ENE.2021, se aprobó el Estatuto de la Universidad nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, que contiene 15 títulos, 30 capítulos, 374 artículos y 18 disposiciones complementarias, transitorias, modificatorias, finales y derogatorias; posteriormente, con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0011-2021-UNHEVAL, del 26.JUL.2021, se modificó solo en lo que corresponde a los artículos N° 208 y N° 217;

Que, con el numeral 2° de la parte resolutive de la Resolución Consejo Universitario N° 1268-2021-UNHEVAL, del 28.DIC.2021, se ha propuesto a la Asamblea Universitaria la modificación de los Artículos N°s 313 y 318 del Estatuto de la UNHEVAL, excluyendo el inciso i) de ambos artículos, referido a Egresados de los colegios de alto rendimiento (COAR);

Que, asimismo, con la Resolución Consejo Universitario N° 1267-2021-UNHEVAL, del 24.DIC.2021, y con la Resolución Consejo Universitario N° 0727-2022-UNHEVAL, del 03.MAR.2022, se propuso a la Asamblea Universitaria la modificación del Artículo N° 218 del Estatuto de la UNHEVAL, referido a los *Centros de Producción de Bienes y Servicios de la UNHEVAL*;

Que, además, con la Resolución Consejo Universitario N° 0270-2022-UNHEVAL, del 17.ENE.2022, se propuso a la Asamblea Universitaria la modificación del inciso q), del Artículo N° 330, del Estatuto de la UNHEVAL, referido a los derechos de los docentes universitarios;

Que, del mismo modo, con la Resolución Consejo Universitario N° 1054-2022-UNHEVAL, del 11.ABR.2022, se propone a la Asamblea Universitaria la modificación del Artículo N° 256 del Estatuto de la UNHEVAL, en el extremo de los plazos mínimos para convocar a concurso de cátedra para docentes ordinarios;

Que, por otro lado, mediante la Resolución Consejo Universitario N° 1444-2022-UNHEVAL, del 03.MAY.2022, se aprobó la organización de los Centros de Producción y Similares de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán;

Que el Vicerrector de Investigación, con el Oficio N° 000028-2022-UNHEVAL-VICEINV, del 25.FEB.2022, dirigido al Rector, manifiesta que, estando en proceso de implementación en su primera etapa el Parque Científico-Tecnológico de Huánuco, bajo la administración de la UNHEVAL, es importante que el Art. 221 del Estatuto, referido a la FUNDACIÓN HERMILIO VALDIZÁN, sea modificado, y se considere que la canalización de los fondos económicos sea destinada prioritariamente al Parque Científico-Tecnológico de Huánuco;

Que la Vicerrectora Académica, mediante el Oficio N° 247.2022.VRAcad.UNHEVAL, del 20.JUN.2022, dirigido al Rector, propone la modificación de algunos artículos del Estatuto de la Unheval, los cuales son: Artículo N° 65, inciso m) e inciso s) del Artículo N° 114, Artículo N° 225, Artículo N° 227, Artículo N° 256, Artículo N° 272, Artículo N° 273, Artículo N° 274, Artículo N° 306, Artículo N° 312, Artículo N° 313, Artículo N° 323, Artículo N° 329; así como la SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, TRANSITORIA, MODIFICATORIA, FINAL Y DEROGATORIA; propuesta respaldada mediante el Informe N° 270-2022-UNHEVAL-OAJ, del 20.JUN.2022, por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo referente a los artículos N°s 306 y 323;

Que, asimismo, la Oficina de Gestión de la Calidad propone la modificación de algunos artículos del Estatuto de la Unheval, y en lo que concierne a los grados académicos y títulos profesionales, sean considerados teniendo en cuenta el Informe Técnico de Licenciamiento; además, sugiere que se estandarice términos teniendo como argumento la Ley Universitaria, el Reglamento de Estudios y el Reglamento del Docente Valdizano;

Que, en la sesión ordinaria N° 01 de Asamblea Universitaria, del 21.JUN.2022, con la ayuda del equipo multimedia, el señor Rector expuso de manera amplia las propuestas de modificación del Estatuto de la UNHEVAL, formalizadas con los documentos precedentes, así como otras mejoras que fueron sustentadas, y ante las intervenciones de los asambleístas contribuyendo con sus aportes y mejoras; luego de la deliberación,

BCL/sec

...///



///... RESOLUCIÓN ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 0006-2022-UNHEVAL

-02-

el pleno acordó aprobar el ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, que contiene 15 títulos, 29 capítulos, 393 artículos y 18 disposiciones complementarias, transitorias, modificatorias, finales y derogatorias; disponiendo la impresión del nuevo ejemplar del Estatuto de la Unheval debiendo estar suscrito por las autoridades de la Alta Dirección, la Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaría General; elevándose a la SUNEDU para su conocimiento y demás acciones que corresponda;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 007-2022-UNHEVAL-AU/R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0737-2022-UNHEVAL, del 22.JUN.2022, que encargó las funciones de Secretaria General de la Unheval, a la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguia, a partir del 23 de junio de 2022 hasta que se designe al titular;

SE RESUELVE:

- 1° **APROBAR** el **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**, que forma parte de la presente Resolución y contiene 15 títulos, 29 capítulos, 393 artículos y 18 disposiciones complementarias, transitorias, modificatorias, finales y derogatorias; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **ENCARGAR** a la responsable de Transparencia de la UNHEVAL, la publicación de la presente Resolución y sus anexos en el Portal de Transparencia Universitaria, y a la Oficina de Tecnologías de la Información de la UNHEVAL, en la página web de la institución (www.unheval.edu.pe).
- 3° **REMITIR** el Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con el numeral 1° de la presente Resolución, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) para su conocimiento y demás acciones que corresponda.
- 4° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes para que adopten las acciones según su competencia.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



[Signature]
NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL (E)

Distribución

- Rectorado VR Acad
- VRInv OAJ OCI-CCAD
- Transparencia
- OTI-OII
- Facultades (14)
- EPG
- Escuelas Profesionales
- Dptos. Acad.
- Direcciones.-Oficinas
- Unidades Orgánicas
- Unidades Funcionales
- Archivo

Lo que transcribe a usted para su conocimiento y demás fines.

[Signature]
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguia
SECRETARIA GENERAL (E)



UNHEVAL

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO

LICENCIADA
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N.º 000-2022-UNHEVAL

ESTATUTO

**RESOLUCIÓN ASAMBLEA
UNIVERSITARIA**

N.º 0006-2022-UNHEVAL



HUÁNUCO. PERÚ

2022



UNHEVAL

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN - HUÁNUCO

LICENCIADA

ESTATUTO

**RESOLUCIÓN ASAMBLEA
UNIVERSITARIA**

Nº 0006-2022-UNHEVAL

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR

DR. GUILLERMO AUGUSTO BOCANGEL WEYDERT

VICERRECTORA ACADÉMICA

DRA. NANCY GUILLERMINA VERAMENDI VILLAVICENCIOS

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

DR. VÍCTOR PEDRO CUADROS OJEDA

SECRETARIA GENERAL

LIC. NINFA YOLANDA TORRES MUNGUIA

JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

MG. FERNANDO SOTO PALOMINO

CONTENIDO

TÍTULO I	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, MARCO LEGAL Y DENOMINACIÓN.....	6
CAPÍTULO II: DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES.....	6
CAPÍTULO III: DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.....	8
TÍTULO II.....	10
LICENCIAMIENTO, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN.....	10
CAPÍTULO IV: EVALUACIÓN E INCENTIVO A LA CALIDAD EDUCATIVA.....	10
TÍTULO III.....	11
DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA.....	11
CAPÍTULO V: ORGANIZACIÓN ACADÉMICA.....	11
DE LAS FACULTADES	11
DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS	12
ESCUELAS PROFESIONALES	16
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN	18
UNIDAD DE POSGRADO	18
SECCIONES DE FACULTAD	19
ESCUELA DE POSGRADO	19
RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE PREGRADO	21
DISEÑO CURRICULAR	22
CAPÍTULO VI: ESTUDIOS DE POSGRADO.....	23
SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL.....	23
TÍTULO IV.....	24
GRADOS Y TÍTULOS.....	24
CAPÍTULO VII: OBTENCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS.....	24
GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL QUE OTORGA LA UNHEVAL	24
GRADO DE MAESTRO Y DE DOCTOR QUE OTORGA LA UNHEVAL.....	25
TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL QUE OTORGA LA UNHEVAL.....	26
PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA.....	27
EDUCACIÓN A DISTANCIA	27
TÍTULO V.....	28
INVESTIGACIÓN.....	28
CAPÍTULO VIII: FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	28
TÍTULO VI.....	30
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.....	30

CAPÍTULO IX: ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	30
<i>ASAMBLEA UNIVERSITARIA</i>	30
<i>CONSEJO UNIVERSITARIO</i>	32
<i>RECTOR</i>	34
<i>VICERRECTORES</i>	36
<i>CONSEJO DE FACULTAD</i>	39
<i>DECANO</i>	41
<i>DE LA VACANCIA DE LAS AUTORIDADES</i>	43
<i>DE LA REVOCATORIA DE AUTORIDADES</i>	45
<i>DE LAS REMUNERACIONES Y DIETAS</i>	46
TÍTULO VII	46
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	46
CAPÍTULO X: CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES.....	46
TÍTULO VIII	49
ÓRGANOS ESPECIALES Y ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	49
CAPÍTULO XI: ÓRGANOS ESPECIALES.....	49
<i>DEFENSORÍA UNIVERSITARIA</i>	49
<i>EL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO</i>	50
<i>COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN</i>	51
CAPÍTULO XII: ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL.....	51
TÍTULO IX	52
DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA	52
CAPÍTULO XIII: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA.....	52
CAPÍTULO XIV: DIRECCIONES, OFICINAS Y UNIDADES.....	53
CAPÍTULO XV: DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO.....	54
<i>OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA</i>	54
<i>OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO</i>	54
<i>OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD</i>	54
<i>OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES</i>	55
<i>OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL</i>	56
CAPÍTULO XVI: ÓRGANOS DE APOYO.....	57
<i>DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN</i>	57
<i>OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN</i>	58
<i>SECRETARÍA GENERAL</i>	58
CAPÍTULO XVII: ÓRGANOS DE LÍNEA.....	60
VICERRECTORADO ACADÉMICO.....	60
<i>DIRECCIÓN DE ASUNTOS Y SERVICIOS ACADÉMICOS</i>	60
<i>DIRECCIÓN DE PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN CULTURAL</i>	60
<i>DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO</i>	61
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN.....	63
<i>DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN</i>	63
<i>DIRECCIÓN DE INCUBADORA DE EMPRESAS</i>	64
<i>DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA</i>	64
<i>DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</i>	64
CAPÍTULO XVIII: FUNDACIÓN HERMILIO VALDIZÁN.....	66

TÍTULO X.....	67
DOCENTES.....	67
CAPITULO XIX: FUNCIONES, DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES.....	67
DOCENTES EXTRAORDINARIOS.....	69
DE LOS DOCENTES CONTRATADOS.....	70
APOYO A DOCENTES.....	70
DE LOS JEFES DE PRÁCTICA, AYUDANTES DE CÁTEDRA O DE LABORATORIO.....	70
DE LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA.....	71
ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE.....	71
PROMOCIÓN A LA CARRERA DOCENTE.....	72
DEL NOMBRAMIENTO DOCENTE Y LA RATIFICACIÓN.....	73
DE DOCENTES ORDINARIOS.....	73
DE LA DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES.....	73
DOCENTE INVESTIGADOR.....	74
SON DEBERES DE LOS DOCENTES.....	74
SANCIONES A LOS DOCENTES.....	76
MEDIDAS PREVENTIVAS.....	77
CALIFICACIÓN Y GRAVEDAD DE LA FALTA.....	77
AMONESTACIÓN ESCRITA.....	77
SUSPENSIÓN.....	78
CESE TEMPORAL.....	78
DESTITUCIÓN.....	79
PROHIBICIONES DE LOS DOCENTES.....	79
CAPÍTULO XX: DE LAS REMUNERACIONES.....	80
TÍTULO XI.....	81
ESTUDIANTES.....	81
CAPÍTULO XXI:	
GENERALIDADES.....	81
CAPÍTULO XXII: PROCESO DE ADMISIÓN.....	82
DE LAS MODALIDADES DE INGRESO Y EL EXAMEN DE SELECCIÓN GENERAL.....	84
DEL EXAMEN DE ADMISIÓN.....	87
DE LAS VACANTES.....	88
DE LOS INGRESANTES.....	88
CAPÍTULO XXIII: DEBERES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTE.....	89
CAPÍTULO XXIV:	
SANCIONES.....	91
CAPÍTULO XXV: MATRÍCULA CONDICIONADA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO.....	91
CAPÍTULO XXVI: DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	92
TÍTULO XII.....	93
GRADUADOS.....	93
CAPÍTULO XXVII: ASOCIACIÓN DE GRADUADOS Y SUS FUNCIONES.....	93
TÍTULO XIII.....	94
PERSONAL NO DOCENTE.....	94
CAPÍTULO XXVIII: DEFINICIÓN, ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL.....	94

TÍTULO XIV.....	95
DEL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y ECONÓMICO.....	95
CAPÍTULO XXIX: RECURSOS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO.....	95
TÍTULO XV.....	97
REGALÍAS.....	97
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS, MODIFICATORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS.....	99



Mesa Rendón



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, MARCO LEGAL Y DENOMINACIÓN

Artículo 1°.- La Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco es una universidad pública, creada por Ley N° 14915 del 21 de febrero de 1964; se rige y gobierna de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y sus reglamentos institucionales. Tiene como siglas las letras UNHEVAL, y se encuentra registrada ante el INDECOPI con Certificado N° 00006854.

Artículo 2°.- La UNHEVAL es persona jurídica de derecho público; está integrada por docentes, estudiantes y graduados dedicados al estudio, la investigación, la difusión del saber, la cultura y la aplicación de la ciencia y tecnología para la transformación de la sociedad.

Artículo 3°.- La UNHEVAL tiene autonomía académica, económica, normativa, administrativa y de gobierno.

Artículo 4°.- La UNHEVAL es una comunidad académica orientada a la investigación, la docencia; brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural y con responsabilidad social. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

Artículo 5°.- La UNHEVAL está integrada a las redes interregionales, nacionales e internacionales con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado.

CAPÍTULO II: DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES

Artículo 6°.- Los Principios que rigen a la UNHEVAL son:

- a) Búsqueda y difusión de la verdad.
- b) Calidad académica.
- c) Autonomía.
- d) Libertad de cátedra.
- e) Espíritu crítico y de investigación.
- f) Democracia institucional.
- g) Meritocracia.
- h) Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- i) Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- j) Afirmación de la vida y dignidad humanas.

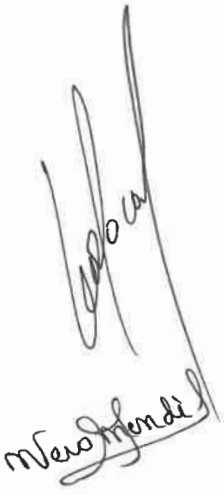
- k) Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- l) Creatividad e innovación.
- m) Internacionalización.
- n) El interés superior del estudiante.
- o) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- p) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- q) Ética pública y profesional.
- r) Iniciativa, liderazgo y emprendimiento.
- s) Libertad de pensamiento y expresión.
- t) Defensa, protección y conservación de los recursos naturales y del ambiente.
- u) Práctica de los valores morales, nacionales y cívicos orientados al bien común.
- v) Búsqueda de la transformación de la sociedad para lograr la equidad, la solidaridad, responsabilidad y la justicia social.
- w) Desarrollo de una cultura humanística, fortalecimiento de la paz, convivencia e interdependencia social.
- x) Transparencia.
- y) Descentralización y desconcentración.
- z) Subordinación de la función administrativa a la función académica.

Artículo 7°.- Los fines de la UNHEVAL son:


- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- b) Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo con las necesidades del país.
- c) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- d) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.
- f) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- g) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- h) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- i) Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- j) Formar personas libres en una sociedad libre.
- k) Contribuir a la formación integral del hombre para la transformación y desarrollo de una sociedad justa, solidaria y democrática.
- l) Desarrollar la formación de la conciencia social de la comunidad para el ejercicio pleno de los derechos humanos y de la justicia social.
- m) Fomentar la defensa del ambiente y el uso racional de la biodiversidad para el desarrollo sostenible local, regional y nacional.
- n) Promover y proteger los derechos de la propiedad intelectual.

Artículo 8°.- Son funciones de la UNHEVAL:

- a) Formación profesional.
- b) Investigación.
- c) Extensión cultural y proyección con responsabilidad social.

- 
- d) Educación continua.
 - e) Contribuir al desarrollo humano.
 - f) Producir bienes y servicios para el financiamiento de las actividades y proyectos de la institución.
 - g) Promover la formación de empresas universitarias con fines de investigación reinvirtiéndose sus excedentes en el fortalecimiento de la unidad generadora.
 - h) Contribuir con el desarrollo de la sociedad a nivel local, regional y nacional.
 - i) Brindar bienes, servicios, consultoría de obra, supervisiones de obra y otros, con o sin fines de lucro, a través de convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, con instituciones públicas o privadas, de acuerdo con las normas legales aplicables en cada caso.
 - j) Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el presente estatuto y normas conexas.


CAPÍTULO III: DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA



Artículo 9°.- El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a la UNHEVAL se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y demás normativa aplicable.



La UNHEVAL goza de autonomía universitaria. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

- 
- a) **Normativo:** la UNHEVAL establece la creación de sus normas internas, como su estatuto y reglamentos, destinados a regular la institución universitaria.
 - b) **De gobierno:** la UNHEVAL estructura, organiza y conduce la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
 - c) **Académico:** la UNHEVAL fija el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de su ámbito de influencia, estableciendo el Diseño Curricular, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución. Es formalmente dependiente del régimen normativo siendo la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
 - d) **Administrativo:** la UNHEVAL establece los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y no docente.
 - e) **Económico:** la UNHEVAL establece administración y dispone del patrimonio institucional; así como fija los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Artículo 10°.- Las autoridades de la UNHEVAL son responsables de garantizar una gestión por resultados y uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

Artículo 11°.- Cualquier miembro de la UNHEVAL debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables con los medios probatorios adecuados de la existencia de infracciones a la Ley Universitaria y el estatuto.

Artículo 12°.- Las garantías para el ejercicio de la autonomía de la UNHEVAL se rigen por las siguientes reglas:

- a) Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
- b) Los locales de la UNHEVAL son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. El claustro universitario es inviolable. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.
- c) La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario de la UNHEVAL, por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o al que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- d) Cuando las autoridades de la UNHEVAL tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio y término de las investigaciones a que hubiere lugar.

Artículo 13°.- La transparencia de la gestión universitaria implica que las autoridades de la UNHEVAL tienen la obligación de publicar en su portal web institucional, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

- a) El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional, el Reglamento General y el Reglamento de Organización y Funciones.
- b) Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
- c) Los estados financieros de la universidad, el presupuesto institucional modificado en el caso de las universidades públicas, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
- d) Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- e) Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- f) Proyectos de investigación y los gastos que genere.
- g) Relación de pagos exigidos a los estudiantes por toda índole, según corresponda.
- h) Número de estudiantes por Facultades y programas de estudio.
- i) Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
- j) El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.
- k) Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las

autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo con la normativa aplicable.

- l) Los procesos de acreditación institucional y de las carreras profesionales.

TÍTULO II

LICENCIAMIENTO, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO IV: EVALUACIÓN E INCENTIVO A LA CALIDAD EDUCATIVA

Artículo 14°.- El licenciamiento de la UNHEVAL es política de gestión universitaria, que contempla los instrumentos de planeamiento, garantiza las condiciones básicas de calidad en la educación superior universitaria, establecidas por la SUNEDU.

Artículo 15°.- La acreditación en la UNHEVAL es el procedimiento mediante el cual el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación -SINEACE- y otros organismos acreditadores nacionales o internacionales reconocen formalmente que las carreras profesionales universitarias, programas de posgrado o la institución cumplen con los estándares de calidad, previamente establecidos por ellos, como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio presentado por la entidad evaluadora.

Artículo 16°.- El proceso de acreditación en la UNHEVAL es voluntario para las carreras de pregrado y programas de posgrado que la Ley N° 28740 así lo establece, siendo obligatorias para las carreras de Salud, Educación y Derecho.

Artículo 17°.- La evaluación, acreditación y certificación son políticas de gestión universitaria de la UNHEVAL que garantiza el aseguramiento de la calidad educativa con la acreditación de todas las carreras profesionales, los programas de posgrado y de la institución.


Artículo 18°.- La UNHEVAL asigna recursos ordinarios, directamente recaudados, fondos compartidos con otras instituciones, crédito tributario por reinversión y otros, necesarios para los procesos de autoevaluación, ejecución de planes de mejora, evaluación externa y acreditación de la calidad de las carreras profesionales de acuerdo con la presentación de sus proyectos.

Artículo 19°.- La UNHEVAL realiza los procesos de mejora de la calidad de manera planificada, monitoreada, supervisada y evaluada por la Oficina de Gestión de la Calidad. Los planes de mejora se ejecutarán bajo la metodología de los Círculo de Mejora Continua (CMC).

TÍTULO III


DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO V: ORGANIZACIÓN ACADÉMICA



Artículo 20°.- La UNHEVAL es una institución de educación superior universitaria, que organiza y desarrolla su régimen académico por Facultades de acuerdo con sus características y necesidades; donde se imparten estudios a nivel de pregrado, posgrado y otras modalidades. Sus Diseños Curriculares son elaborados por las Escuelas Profesionales y las Unidades de Posgrado, aprobadas por Consejo de Facultad, Consejo Directivo y ratificados por Consejo Universitario.

DE LAS FACULTADES




Artículo 21°.- Las Facultades son las unidades de formación académico-profesional y de gestión, a nivel de pregrado y posgrado, integradas por docentes y estudiantes.



Artículo 22°.- Las Facultades de la UNHEVAL, para el cumplimiento de sus fines académicos, tiene la siguiente **estructura académica**:

- a) Departamentos Académicos.
- b) Escuelas Profesionales.
- c) Unidad de Investigación.
- d) Unidad de Posgrado.
- e) Secciones de Facultad.

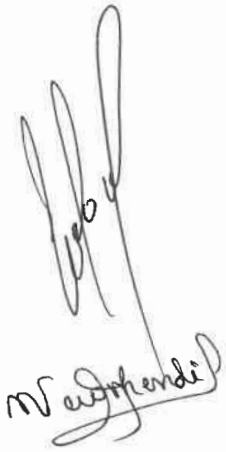


Artículo 23°.- La UNHEVAL en su estructura académica cuenta con las siguientes Facultades:

- 1) Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo.
- 2) Facultad de Ciencias Agrarias.
- 3) Facultad de Ciencias Contables y Financieras.
- 4) Facultad de Ciencias de la Educación.
- 5) Facultad de Economía.
- 6) Facultad de Ciencias Sociales.
- 7) Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- 8) Facultad de Enfermería.
- 9) Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura.
- 10) Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas
- 11) Facultad de Medicina.
- 12) Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- 13) Facultad de Obstetricia.
- 14) Facultad de Psicología.

Artículo 24°.- El Colegio Nacional de Aplicación de la UNHEVAL es un Centro Educativo que imparte educación en los niveles de Educación Inicial, Educación

Primaria y Educación Secundaria. Depende de la Facultad de Ciencias de la Educación, y sirve como Unidad de Servicio Pedagógico para la práctica de los estudiantes de dicha Facultad, quienes cumplen función específica en el referido Colegio. Está a cargo de un Director, docente principal o asociado, designado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario, por un periodo de dos años, según su propio reglamento.



M. S. S. S. S.

Artículo 25°.- La Guardería Infantil “Clara Ibazeta Valdivieso”, es una Unidad de Servicio Pedagógico de atención temprana, centro de producción y recursos económicos de la Facultad de Ciencias de la Educación Especialidad de Educación Inicial que tiene como propósito: Velar por el desarrollo integral de niños (as) de 0 a 5 años de edad, hijos de trabajadores de la UNHEVAL, familias que sean consideradas sujetos de asistencia social y otros; brinda los siguientes servicios: Servicio de nutrición, estimulación oportuna, pediatría, cuidados infantiles, actividad autónoma y otros incidiendo en el juego, creación de hábitos y soporte emocional.



Artículo 26°.- El Centro de Salud Mental Comunitario Universitario “Dr. Jesús Virgilio López Calderón”, es una unidad de investigación, enseñanza y atención a la comunidad, adscrita a la Facultad de Psicología; estará a cargo de un docente ordinario como Coordinador, designado por el Decano y ratificado por el Consejo de Facultad. Su organización y funcionamiento estará determinado en su propio reglamento.



Artículo 27°.- El Huerto de Cayhuayna es un Laboratorio denominado “Centro de Investigación Frutícola-Olerícola”, al servicio de los estudiantes de pregrado; depende de la Facultad de Ciencias Agrarias, estará a cargo de un docente ordinario como Director, designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano. Su organización y funcionamiento estará determinado en su propio reglamento.



Artículo 28°.- El Complejo Recreacional Turístico Kotosh es considerado como una Unidad de Servicio Pedagógico; está destinado para la formación académica de los estudiantes de la carrera profesional de Turismo y Hotelería, de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo. Su organización y funcionamiento estará determinado en su propio reglamento.

Artículo 29°.- Las Facultades a través de su estructura imparten formación profesional, investigación científica, humanística y tecnológica y responsabilidad social universitaria; gozan de autonomía académica, administrativa y económica, atendiendo a sus planes Estratégico Institucional, y Operativo, dentro del marco de la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y reglamentos internos.

DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 30°.- Las Direcciones de los Departamentos Académicos son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias

pedagógicas y preparar los sílabos o planeaciones didácticas de los cursos, módulos o proyectos formativos o mixtos, a requerimiento de las Escuelas Profesionales.

Artículo 31°.- Cada Departamento Académico se integra a una Facultad sin perjuicio de su función, brindando servicios académicos a otras Facultades que lo requieran.


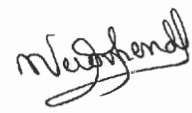



Artículo 32°.- El Departamento Académico está dirigido por un Director, elegido entre los docentes principales, por los docentes ordinarios pertenecientes al departamento de la Facultad correspondiente. El periodo de su mandato es de dos años. Puede ser reelegido solo por un período inmediato adicional.

Artículo 33°.- Los Departamentos Académicos constituyen parte de la estructura académica de las Facultades. Cumplen las funciones de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto, el Reglamento General y demás normas internas. Sirven a más de una Escuela Profesional.

Artículo 34°.- Los Departamentos Académicos desarrollan sus actividades académicas y administrativas dentro de la política de gestión de la Facultad, y cuentan con el apoyo logístico para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 35°.- Las funciones del Director de Departamento Académico son:

- a) Monitorear y supervisar la programación y cumplimiento de las actividades lectivas y no lectivas consideradas en el sílabo o planeación didáctica del curso, módulo o proyecto formativo o mixto.
- b) Coordinar las actividades académicas de los docentes de la Facultad correspondiente, con los departamentos académicos que prestan servicios a las facultades de su ámbito funcional.
- c) Coordinar la elaboración de los sílabos o planeaciones didácticas de cursos, módulos o proyectos formativos o mixto de acuerdo con los requerimientos curriculares de las escuelas profesionales, cuidando de que se ajusten a los objetivos fijados por ellas.
- d) Velar por las condiciones adecuadas de trabajo de sus integrantes para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Evaluar a los docentes en sus funciones académico-administrativas de conformidad con el Estatuto y los reglamentos respectivos.
- f) Prestar servicios de docencia a las facultades en los cursos, módulos o proyectos formativos o mixtos de la especialidad o afines, para evitar la duplicidad de las mismas.
- g) Proponer ante el Consejo de Facultad, para su aprobación, la distribución de carga lectiva y no lectiva, los horarios de clases en coordinación con el pleno de docentes y estudiantes de la carrera profesional, en conformidad a la naturaleza y disponibilidad de los recursos humanos y logísticos de la Facultad.
- h) Proponer al Decano de la Facultad que corresponda, en coordinación con el Director de la Escuela Profesional, el cuadro de necesidades de docentes para discusión y aprobación en Consejo de Facultad.

- 
- 
- 
- 
- 
- i) Coordinar, controlar y supervisar las actividades académicas del personal docente, sustentado en la carga lectiva con el control de asistencia y permanencia, y la carga no lectiva mediante los informes respectivos.
- j) Controlar la asistencia y permanencia en las actividades lectivas y no lectivas, del personal docente y elevar los partes de asistencia diariamente a la Unidad Funcional de Escalafón y Control, para su consolidación.
- k) Distribuir las aulas o laboratorios asignados a la Facultad de acuerdo con sus necesidades y al número de estudiantes.
- l) Coordinar con la Dirección General de Administración para establecer la vigilancia y custodia de los ambientes y bienes asignados a la Facultad.
- m) Encargar la Dirección de Departamento Académico interinamente, en caso de licencia menor a treinta (30) días, a un docente que cumpla con los requisitos de ley.
- n) Asumir Interinamente las funciones de Director de la Escuela Profesional en caso de que la Escuela Profesional no cuente con dicha autoridad.
- o) Cumplir y hacer cumplir, bajo responsabilidad, el calendario académico aprobado por Consejo Universitario; el no cumplimiento de este inciso es pasible de sanción.
- p) Otras las que le asigne el Consejo Universitario, el Consejo de Facultad y el decano dentro del ámbito de su competencia y las que se fijan en las normas internas.

Artículo 36°.- Son causales de vacancia del Director de Departamento Académico:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o impedimento físico o mental permanente.
- c) Renuncia expresa formalizada por escrito a órgano de gobierno pertinente.
- d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- e) Nepotismo conforme a la Ley N° 26771.
- f) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- g) Incumplimiento de la Ley Universitaria, el Estatuto y demás normas de la UNHEVAL.
- h) No cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad.
- i) Estar incurso en causal de inhabilitación.
- j) El uso de los bienes de la UNHEVAL, en beneficio personal.
- k) Por abandono injustificado por más de tres días.

Artículo 37°.- La Asamblea Universitaria designa entre sus miembros a la Comisión Permanente encargada de evaluar la solicitud de Vacancia, para investigar y emitir informe en los casos de vacancia del Director de Departamento Académico, excepto en los siguientes casos:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o impedimento físico mental permanente.
- c) Renuncia expresa por escrito formalizada a órgano de gobierno pertinente.
- d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- e) Nepotismo debidamente declarado de acuerdo con la ley de materia.

Artículo 38°.- El procedimiento de vacancia del Director de Departamento Académico por las causales: i) incompatibilidad sobrevenida después de la

elección; ii) incumplimiento de la Ley Universitaria, el Estatuto y demás normas de la UNHEVAL; iii) no cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad; iv) estar incurso en causal de inhabilitación; v) uso de los bienes de la UNHEVAL, en beneficio personal; y vi) por abandono injustificado por más de tres días; será el siguiente:

- a) La solicitud de vacancia por los docentes, los estudiantes, graduados de la UNHEVAL o ciudadanos, así como por petición derivada de algún órgano de gobierno, será presentada ante la Comisión Permanente de Vacancia, designada por la Asamblea Universitaria.
- b) La Comisión Permanente de Vacancia emite el respectivo informe en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de presentada la solicitud o remitida la misma por algún órgano de gobierno, la cual es derivado al Decano de la Facultad.
- c) El Decano de la Facultad en un plazo máximo de 3 días hábiles convocará a los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento Académico de la Facultad, con presencia del Director de Departamento Académico y los interesados para que ejerzan su derecho de defensa. Para la declaración de vacancia se requiere la votación calificada de dos tercios (2/3) total de los docentes ordinarios.
- d) El administrado podrá interponer recurso de reconsideración, en caso de considerarlo, dentro del plazo de 15 días hábiles ante el Decano; y el Decano convoca al Pleno de Docentes para resolver el recurso de reconsideración y con el cual se agota la vía administrativa.

Artículo 39°.- El procedimiento de vacancia del Director de Departamento Académico por las casuales: i) Fallecimiento, ii) Enfermedad o impedimento físico mental permanente, iii) Renuncia expresa por escrito formalizada al órgano de gobierno pertinente, iv) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso, y v) Nepotismo debidamente declarada de acuerdo a la ley de la materia, será de la siguiente manera:

- a) El Decano de la Facultad convocará a los docentes ordinarios adscritos al Departamento Académico respectivo, dentro del plazo de 3 días hábiles de tomado conocimiento, para formalizar la vacancia.

Artículo 40°.- Declarada la vacancia del cargo de Director de Departamento Académico, por la causal de renuncia y las causales establecidas en el Artículo 38° del presente Estatuto, el Consejo de Facultad encargará el cargo al docente que cumpla los requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria y al presente Estatuto, hasta la elección del Director, debiendo el Decano comunicar al Comité Electoral Universitario para la elección respectiva.

Artículo 41°.- Los Departamentos Académicos de la UNHEVAL están integrados a las respectivas Facultades, siendo los siguientes:

N°	FACULTADES	DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS
1	Ciencias Administrativas y Turismo	Ciencias Administrativas y Turismo y Hotelería
2	Ciencias Agrarias	Ingeniería Agronómica Ingeniería Agroindustrial
3	Ciencias Contables y Financieras	Ciencias Contables y Financieras
4	Ciencias de la Educación	Pedagógico de Ciencias Formales y Naturales

N°	FACULTADES	DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS
		Pedagógico de Ciencias Sociales y Humanidades
5	Economía	Economía
6	Ciencias Sociales	Sociología y Ciencias de la Comunicación
7	Derecho y Ciencias Políticas	Derecho y Ciencias Políticas
8	Enfermería	Enfermería
9	Ingeniería Civil y Arquitectura	Ingeniería Civil y Arquitectura
10	Ingeniería Industrial y de Sistemas	Ingeniería Industrial y de Sistemas
11	Medicina	Medicina y Odontología
12	Medicina Veterinaria y Zootecnia	Medicina Veterinaria
13	Obstetricia	Obstetricia
14	Psicología	Psicología

Artículo 42°.- La creación de Facultades y Escuelas Profesionales se realiza de acuerdo con los estándares establecidos por la SUNEDU.

Artículo 43°.- Para la creación de un Departamento Académico se requiere la adscripción de un mínimo de diez docentes ordinarios, la misma que será aprobada por la Asamblea Universitaria.

ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo 44°.- La Escuela Profesional es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondientes.

Artículo 45°.- Las Escuelas Profesionales de la UNHEVAL están integradas funcionalmente a las Facultades siguientes:

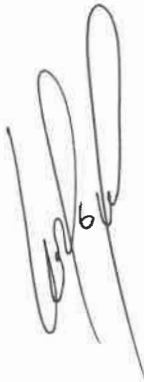
FACULTAD	ESCUELA PROFESIONAL	CARRERA PROFESIONAL
Ciencias Administrativas y Turismo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ciencias Administrativas ▪ Turismo y Hotelería 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ciencias Administrativas ▪ Turismo y Hotelería
Ciencias Agrarias	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ingeniería Agronómica ▪ Ingeniería Agroindustrial 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ingeniería Agronómica ▪ Ingeniería Agroindustrial
Ciencias Contables y Financieras	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ciencias Contables y Financieras 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ciencias Contables y Financieras
Ciencias de la Educación	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Educación Física ▪ Educación Inicial ▪ Educación Primaria 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Educación Física ▪ Educación Inicial ▪ Educación Primaria
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Biología, Química y Ciencia del Ambiente ▪ Ciencias Histórico Sociales y Geográficas ▪ Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales. ▪ Lengua y Literatura ▪ Matemática y Física 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Biología, Química y Ciencia del Ambiente ▪ Ciencias Histórico Sociales y Geográficas ▪ Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales. ▪ Lengua y Literatura ▪ Matemática y Física
Economía	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Economía 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Economía

FACULTAD	ESCUELA PROFESIONAL	CARRERA PROFESIONAL
Ciencias Sociales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ciencias de la Comunicación Social ▪ Sociología 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ciencias de la Comunicación Social ▪ Sociología
Derecho y Ciencias Políticas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Derecho y Ciencias Políticas 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Derecho y Ciencias Políticas
Enfermería	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Enfermería 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Enfermería
Ingeniería Civil y Arquitectura	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Arquitectura ▪ Ingeniería Civil 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Arquitectura ▪ Ingeniería Civil
Ingeniería Industrial y de Sistemas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ingeniería de Sistemas ▪ Ingeniería Industrial 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ingeniería de Sistemas ▪ Ingeniería Industrial
Medicina	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Medicina Humana ▪ Odontología 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Medicina Humana ▪ Odontología
Medicina Veterinaria y Zootecnia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Medicina Veterinaria 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Medicina Veterinaria
Obstetricia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Obstetricia 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Obstetricia
Psicología	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Psicología 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Psicología

Artículo 46°.- Las Escuelas Profesionales están dirigidas por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad correspondiente a la Escuela de la que será Director.

Artículo 47°.- Son funciones del Director de la Escuela Profesional, los siguientes:

- a) Elaborar el Plan Anual de Actividades de la Escuela Profesional de acuerdo con los estándares de calidad con la participación del pleno de docentes y aprobado por el Consejo de Facultad.
- b) Diseñar y evaluar los perfiles en función a las competencias de la carrera profesional, dándose cumplimiento mediante las prácticas preprofesionales de acuerdo con la carrera profesional.
- c) Elaborar los procesos de organización de los diseños curriculares y su articulación con las funciones inherentes a la universidad.
- d) Coordinar con el Director del Departamento Académico la elaboración de los sílabos o planeaciones didácticas de los cursos, módulos o proyectos formativos o mixtos, de acuerdo con los requerimientos curriculares de las escuelas profesionales.
- e) Evaluar los sílabos o planeaciones didácticas de los cursos, módulos o proyectos formativos o mixtos de las escuelas profesionales, en coordinación con el Director del Departamento Académico.
- f) Evaluar anualmente el Diseño Curricular de la Escuela Profesional.
- g) Promover, diseñar y evaluar los módulos de competencia profesional, de manera que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita al estudiante obtener una certificación para su incorporación al mercado laboral.
- h) Coordinar el apoyo a los estudiantes para la elaboración y sustentación del proyecto que demuestre la competencia alcanzada.
- i) Elaborar reglamentos del sistema modular para la certificación de los estudiantes y su incorporación al mercado laboral.
- j) Promover normas que permita al estudiante demostrar la competencia y dominios alcanzados.

- 
- k) Proponer a la Facultad los reglamentos de adecuación curricular y convalidaciones.
- l) Otras que le asigne el Consejo de Facultad de su ámbito funcional y otras que se fijen en el Reglamento Interno de la misma.

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Artículo 48°.- Las unidades de investigación son responsables del desarrollo de la investigación científica o tecnológica, además realizan actividades de capacitación y entrenamiento de capital humano, difusión científica, transferencia de tecnología, gestión, seguimiento y evaluación de procesos relacionados con la ciencia y la tecnología. Está a cargo de un docente principal o asociado con grado de doctor por un periodo de dos años, designado como Director de la Unidad de Investigación a propuesta del Decano y ratificado por el Consejo de Facultad.





UNIDAD DE POSGRADO

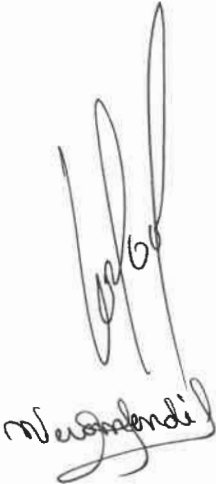
Artículo 49°.- La Unidad de Posgrado es la responsable de planificar, organizar, dirigir y administrar los estudios de maestría y doctorado y posdoctorado y diplomados en el ámbito de su competencia.

Artículo 50°.- La Unidad de Posgrado de la Facultad está dirigida por un Director, designado por el Decano entre los docentes de la Facultad con igual o mayor grado a los que otorga, por un periodo de hasta dos años.

Artículo 51°.- Los directores de las Unidades de Posgrado de cada Facultad proponen ante el Consejo de Facultad los estudios de: maestrías, doctorados, posdoctorados, diplomados que ofrece la Facultad, de acuerdo al reglamento respectivo.

Artículo 52°.- Son atribuciones del Director de la Unidad de Posgrado de cada Facultad:


- 
- a) Proponer al Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado el Diseño Curricular para su aprobación y ratificación por el Consejo Universitario.
- b) Proponer la plana docente y la carga lectiva por cada programa de doctorado, maestría y otros, para su aprobación por el Consejo de Facultad.
- c) Proponer al Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, por cada programa de doctorado, maestría y otros, el presupuesto para su aprobación y posterior ratificación por el Consejo Universitario.
- d) Supervisar y coordinar las actividades académicas y administrativas de la Unidad de Posgrado, en coordinación con la Dirección de la Escuela de Posgrado.
- e) Encargar la Dirección de la Unidad de Posgrado de la Facultad, interinamente, en caso de licencia menor de treinta (30) días, a un docente que cumpla los requisitos de ley.
- f) Organizar, promover y dirigir los procesos de autoevaluación y acreditación para el mejoramiento de la calidad, en el ámbito de su competencia.
- 

- 
- g) Planificar, organizar, ejecutar los exámenes de admisión para maestrías, doctorados y posdoctorados en coordinación con la Unidad de Admisión.
 - h) Proponer al Consejo de Facultad la aprobación de programas de maestrías y doctorados.
 - i) Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General, el Reglamento General de la Escuela de Posgrado y las normas conexas
 - j) otras que señale el Reglamento Interno de la Unidad de Posgrado de la Facultad y de la Escuela de Posgrado; y las normas internas de la UNHEVAL.

SECCIONES DE FACULTAD

Artículo 53°.- La Sección de Facultad brinda formación profesional en lugares diferente a la ciudad de Huánuco, y dentro de la jurisdicción regional.

Artículo 54°.- La Sección de Facultad funciona bajo la suscripción de convenios de cooperación con los gobiernos locales cumpliendo con las condiciones básicas de calidad.



Artículo 55°.- La Sección de Facultad está dirigida por un docente nombrado o contratado como Coordinador, designado y supervisado por el Decano, y se rige por su propio Reglamento.



Artículo 56°.- Son atribuciones del Coordinador de la Sección de Facultad:


- a) Elaborar el Plan Anual de Actividades aprobado por el Consejo de Facultad.
- b) Coordinar con el Director de la Escuela Profesional respecto al Diseño Curricular.
- c) Coordinar con el Director de Departamento Académico y el Director de la Escuela Profesional la evaluación y mejora de los sílabos o planeaciones didácticas de los cursos, módulos o proyectos formativos o mixtos.



ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 57°.- La Escuela de Posgrado de la UNHEVAL es una unidad académica de alto nivel; debe propender a su autosostenibilidad regulada por su Reglamento. Establece las políticas de altos estudios académicos; planifica, organiza, dirige, coordina y supervisa los estudios de maestrías, doctorados y diplomados, en el ámbito de su competencia, en estrecha coordinación con los directores de las unidades de posgrado de las Facultades que la integran.

Artículo 58°.- El Director de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL es elegido mediante votación universal, obligatoria y directa por todos los docentes ordinarios que cuentan con el grado de Maestro o Doctor, con similar procedimiento para los Decanos. Por un período de cuatro años, no podrá ser reelegido para el período inmediato. El director es un docente principal con grado de Doctor con no menos de tres años en la categoría.

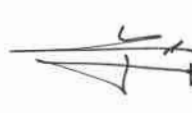




Artículo 59°.- La Escuela de Posgrado de la UNHEVAL cuenta con un Consejo Directivo, conformado por el Director de la Escuela de Posgrado, quien lo preside, y la cuarta parte de los directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades, elegidos entre ellos y el tercio de estudiantes. El mandato de los representantes de las facultades al Consejo Directivo es hasta un año. El Reglamento General de la Escuela de Posgrado norma su estructura y funciones.

Artículo 60°.- Las facultades que propician las Unidades de Posgrado deben contar con un mínimo de diez (10) docentes con grados académicos de maestro y doctor, para promover su funcionamiento.





Artículo 61°.- Son atribuciones del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL:

- 
- 
- 
- a) Coordinar los estudios de maestría, doctorado, diplomados y similares del mismo nivel, dirigidos y desarrollados por la unidad de posgrado de la Facultad.
 - b) Designar al secretario de la Escuela de Posgrado a propuesta del Director; que cuente con el grado de Doctor.
 - c) Aprobar los reglamentos internos y otras normas para el funcionamiento académico y administrativo, y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación.
 - d) Evaluar el funcionamiento de las unidades de posgrado de las Facultades.
 - e) Promover y proponer convenios con otras escuelas de posgrado del país y del extranjero.
 - f) Aprobar los grados académicos de su competencia y elevarlos al Consejo Universitario para que sean conferidos.
 - g) Otras funciones que establezca el Reglamento General de la Escuela de posgrado y de la UNHEVAL.

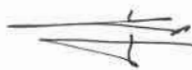



Artículo 62°.- Son atribuciones del Director de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL:

- a) Establecer políticas de desarrollo institucional para la acreditación, su fortalecimiento a nivel nacional e internacional de la Escuela de Posgrado.
- b) Gestionar y suscribir convenios interinstitucionales e internacionales para promover la investigación y el desarrollo humano de la región.
- c) Gestionar convenios interinstitucionales e internacionales para el financiamiento de los trabajos de investigación y la transferencia tecnológica.
- d) Promover, controlar y evaluar los procesos de autoevaluación y acreditación para el mejoramiento de la calidad.
- e) Proponer la designación de docentes al Consejo Directivo, según la programación académica y de acuerdo con el reglamento específico, en el ámbito de su competencia.
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo de la Escuela, del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria.
- g) Supervisar y coordinar las actividades académicas de las Unidades de Posgrado de las Facultades.
- h) Firmar conjuntamente con el Rector y el Secretario General los diplomas de los grados académicos.

- 
- 
- i) Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto, el Reglamento General, el Reglamento General de la Escuela de Posgrado y las normas conexas.
 - j) Supervisar y controlar al personal no docente asignado a la Escuela de Posgrado.
 - k) Firmar los certificados de los eventos académicos organizados y auspiciados por la Escuela de Posgrado, de acuerdo con la directiva correspondiente.
 - l) Otorgar diplomas de egresados a los estudiantes que concluyan sus estudios dentro del término de ley.
 - m) Encargar la Dirección interinamente a un docente miembro del Consejo Directivo, en caso de licencia del Director hasta treinta (30) días.
 - n) Suscribir actas de compromiso y/o memorando de entendimiento con instituciones públicas o privadas.
 - o) Otras que señale el Reglamento General de la Escuela de Posgrado, el Consejo Universitario y el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado.

Artículo 63°.- Son causales de vacancia del cargo de Director de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL:

- 
- 
- a) Fallecimiento.
 - b) La renuncia aceptada por el Consejo Directivo de la Escuela y ratificada por el Consejo Universitario.
 - c) No convocar injustificadamente a sesiones ordinarias al Consejo Directivo en los periodos establecidos en el Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y a las sesiones extraordinarias en las fechas solicitadas por sus miembros.
 - d) Violar la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto, el Reglamento General de la UNHEVAL, el Reglamento General de la Escuela de Posgrado y las normas de la Escuela, y no cumplir y no hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo Directivo.
 - e) Las demás señaladas en el Artículo 76 de la Ley Universitaria N° 30220.



RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE PREGRADO

Artículo 64°.- El régimen de estudios de pregrado es bajo el sistema semestral, por créditos y con Diseño Curricular flexible. La modalidad es presencial, semi-presencial, y a distancia o no presencial.

Artículo 65°.- Los estudios de pregrado tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan en un máximo de dos (2) semestres académicos por año.

Artículo 66°.- Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. El Reglamento de Estudios establece las normas y procedimientos que regulan las actividades de formación profesional y los sistemas de evaluación, el cual será aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 67°.- El funcionamiento de las clases teóricas se realizará con un máximo de 50 estudiantes para cada grupo, dependiendo de la naturaleza del

curso, módulo o proyecto formativo o mixto, se puede considerar menos estudiantes, sin requerir para ello contrato adicional de docente; y para la práctica de laboratorio y talleres depende de la naturaleza de la carrera profesional.

DISEÑO CURRICULAR

Artículo 68°.- Los Diseños Curriculares de las escuelas profesionales que ofrece la UNHEVAL son flexibles y diseñados de acuerdo con los enfoques curriculares y psicopedagógicos explícitos en el Modelo Educativo preferentemente con enfoque de competencia de la UNHEVAL que responde a las necesidades y demandas de desarrollo local, regional, nacional e internacional.

Artículo 69°.- Las Facultades tienen autonomía para adoptar la flexibilidad curricular de acuerdo con la naturaleza de las carreras profesionales que ofrece, con la finalidad de promover la movilidad interna de estudiantes a nivel de escuelas profesionales y/o Facultades de la UNHEVAL, a través de los cursos electivos.

Artículo 70°.- Las Escuelas Profesionales de pregrado diseñan su Diseño Curricular, según módulos de competencia profesional, con no menos de 16 créditos de manera tal que la conclusión de los estudios de dichos módulos se permitan obtener la certificación, para facilitar la incorporación del egresado al mercado laboral.

Artículo 71°.- Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada, según reglamento de cada Facultad.

Artículo 72°.- La estructura curricular en el nivel de estudios de pregrado determina la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales de acuerdo con las carreras profesionales, pudiéndose implementar como actividades extracurriculares o intracurriculares con un mínimo de 15 créditos con carácter obligatorio.

Artículo 73°.- Los estudios generales son obligatorios. Tienen una duración no menor de 35 créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

Artículo 74°.- Los estudios específicos y de especialidad de Pregrado, son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Artículo 75°.- El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.

Artículo 76°.- Los créditos académicos de otras modalidades de estudio son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

Artículo 77°.- La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa, de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado.

Artículo 78°.- Los diseños curriculares deben actualizarse cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos, de acuerdo a los fines y objetivos de la UNHEVAL.

CAPÍTULO VI: ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 79°.- Los estudios de posgrado se gestionan por la Escuela de Posgrado en coordinación con las Unidades de Posgrado de las Facultades, y corresponden a Diplomados de Posgrado, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

- a) Diplomados de Posgrado. Comprende los estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
- b) Maestrías. Estos estudios pueden ser:
 - Maestrías de Especialización. Son estudios de profundización profesional.
 - Maestrías de Investigación o académicas. Son estudios de carácter académico basados en la investigación. En ambos casos se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos con el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- c) Doctorados. Son estudios de carácter académico basados en la investigación y tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

La Escuela de Posgrado, según los documentos normativos, determina los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la Ley.

SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

Artículo 80°.- Son unidades académicas pertenecientes a los Centros de Producción y Similares de la UNHEVAL (Centro Generador de Servicios Académicos), que proporcionan formación de especialidad en diferentes áreas de la profesión, luego de la titulación. Conducen a una Segunda Titulación.

Artículo 81°.- Funcionan de manera autofinanciada como parte de las facultades. Su funcionamiento y organización deberán regularse en el Reglamento correspondiente.

TÍTULO IV

GRADOS Y TÍTULOS

CAPÍTULO VII: OBTENCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 82°.- La UNHEVAL otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Las carreras profesionales que tengan acreditación reconocida por organismos competentes deben hacer mención de tal condición en el título a otorgar.

Artículo 83°.- La obtención de los grados académicos y títulos profesionales se realiza de acuerdo con las exigencias académicas que la UNHEVAL establece en sus normas internas.

Los requisitos mínimos para la obtención de grados académicos y títulos profesionales son:

- a) Grado de Bachiller, Grado de Maestro, Grado de Doctor.
- b) Grado de Bachiller, Título Profesional, Título de Segunda Especialidad Profesional.

Artículo 84°.- El Grado de Bachiller requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero de preferencia inglés o lengua nativa.

Artículo 85°.- El Título Profesional requiere del Grado de Bachiller obtenido en la UNHEVAL o de una Universidad con Licencia Denegada, el cual se puede obtener bajo las siguientes modalidades: Aprobación de una tesis o aprobación de un trabajo de suficiencia profesional y otras modalidades que se aprueben en el Reglamento respectivo.

Artículo 86°.- La UNHEVAL otorga los grados de Bachiller y Títulos Profesionales de licenciado(a) y sus equivalentes que tienen denominación propia; asimismo, los Títulos de Segunda Especialidad Profesional, los grados de Maestro y de Doctor según reglamento, y tal como se establece en los cuadros siguientes:

GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL QUE OTORGA LA UNHEVAL

FACULTAD DE	GRADO DE BACHILLER EN	TÍTULO PROFESIONAL DE
Ciencias Administrativas y Turismo	Ciencias Administrativas	*Licenciado(a) en Administración
	Turismo y Hotelería	*Licenciado(a) en Administración Turística y Hotelera
Ciencias Agrarias	Ingeniería Agronómica	Ingeniero Agrónomo
	Ingeniería Agroindustrial	Ingeniero Agroindustrial
Ciencias Contables y Financieras	Ciencias Contables y Financieras	Contador Público
Ciencias de la Educación	Ciencias de la Educación	*Licenciado (a) en Educación Especialidad: ➤ Educación Física

FACULTAD DE	GRADO DE BACHILLER EN	TITULO PROFESIONAL DE
		<ul style="list-style-type: none"> ➤ Educación Inicial ➤ Educación Primaria ➤ Biología, Química y Ciencia del Ambiente ➤ Ciencias Histórico Sociales y Geográficas ➤ Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales. ➤ Lengua y Literatura ➤ Matemática y Física
Economía	Economía	Economista
Ciencias Sociales	Ciencias de la Comunicación Social	*Licenciado(a) en Ciencias de la Comunicación Social
	Sociología	*Licenciado(a) en Sociología
Derecho y Ciencias Políticas	Derecho y Ciencias Políticas	Abogado
Enfermería	Enfermería	*Licenciado (a) en Enfermería
Ingeniería Civil y Arquitectura	Arquitectura	Arquitecto
	Ingeniería Civil	Ingeniero Civil
Ingeniería Industrial y de Sistemas	Ingeniería de Sistemas	Ingeniero de Sistemas
	Ingeniería Industrial	Ingeniero Industrial
Medicina	Medicina Humana	Médico Cirujano
	Odontología	Cirujano Dentista
Medicina Veterinaria y Zootecnia	Medicina Veterinaria	Médico Veterinario
Obstetricia	Obstetricia	Obstetra
Psicología	Psicología	*Licenciado (a) en Psicología

*Tomar en cuenta la condición de género en la emisión del diploma.

GRADO DE MAESTRO Y DE DOCTOR QUE OTORGA LA UNHEVAL

MAESTRÍAS	
PROGRAMA DE	GRADO DE MAESTRO EN
Administración y Gerencia en Salud	Administración y Gerencia en Salud
Banca y Finanzas	Banca y Finanzas
Ciencias Veterinarias	Ciencias Veterinarias
Comunicación para el Desarrollo	Comunicación para el Desarrollo
Contabilidad mención: Auditoría	Contabilidad, mención: Auditoría
Derecho, mención en Ciencias Penales	Derecho, mención en Ciencias Penales
Derecho Civil y Comercial	Derecho Civil y Comercial
Diseño y Construcción de Obras Viales	Diseño y Construcción de Obras Viales
Educación, mención en Gestión y Planeamiento Educativo	Educación, mención en Gestión y Planeamiento Educativo
Educación, mención: Investigación y Docencia Superior	Educación, mención: Investigación y Docencia Superior
Educación, mención en Investigación e Innovación Pedagógica	Educación: mención en Investigación e Innovación Pedagógica
Gestión Empresarial	Gestión Empresarial
Gestión y Negocios, con mención en Gestión de Proyectos	Gestión y Negocios, con mención en Gestión de Proyectos
Gestión Pública para el Desarrollo Social	Gestión Pública para el Desarrollo Social
Gerencia Pública	Gerencia Pública
Ingeniería de Sistemas, mención en Tecnología de Información y Comunicación	Ingeniería de Sistemas, mención en Tecnología de Información y Comunicación
Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mención en Gestión Ambiental	Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, mención en Gestión Ambiental
Psicología, con mención en Intervención Psicológica e Investigación	Psicología, con mención en Intervención Psicológica e Investigación
Salud Pública y Gestión Sanitaria	Salud Pública y Gestión Sanitaria
Sistema de Protección de los Derechos del Niño,	Sistema de Protección de los Derechos del Niño, Niña

MAESTRÍAS	
PROGRAMA DE	GRADO DE MAESTRO EN
Niña, y Adolescente Frente a la Violencia	y Adolescente Frente a la Violencia
Sociología, mención en Gerencia Social	Sociología, mención en Gerencia Social
Tributación y Política Fiscal	Tributación y Política Fiscal
DOCTORADOS	
PROGRAMA DE	GRADO DE DOCTOR EN
Administración	Administración
Ciencias de la Educación	Ciencias de la Educación
Ciencias de la Salud	Ciencias de la Salud
Ciencias Económicas y Sociales, mención: Economía y Sociología	Ciencias Económicas y Sociales, mención: Economía y Sociología
Contabilidad	Contabilidad
Derecho	Derecho
Gestión Empresarial	Gestión Empresarial
Medicina Veterinaria	Medicina Veterinaria
Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible	Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL QUE OTORGA LA UNHEVAL

FACULTAD	PROGRAMA DE	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN
Ciencias de la Educación	Andragogía	Educación con mención Andragogía
	Educación Física	Educación con mención en Educación Física
	Educación Inicial	Educación con mención en Educación Inicial
	Idioma Extranjero – Inglés	Educación con mención en Idioma Extranjero - Inglés
	Educación Productiva y Desarrollo Sostenible (Educación para el Trabajo)	Educación con mención en Educación Productiva y Desarrollo Sostenible (Educación para el Trabajo)
	Investigación y Gestión Educativa	Educación con mención en Investigación y Gestión Educativa
	Informática Educativa	Educación con mención en Informática Educativa
	Comunicación integral	Educación con mención en Comunicación integral
	Educación Primaria	Educación con mención en Educación Primaria
	Innovaciones Pedagógicas	Educación, con mención en Innovaciones Pedagógicas
	Tutoría y Orientación Escolar	Educación con mención en Tutoría y Orientación Escolar
	Gerencia Educativa y programas Sociales	Educación con mención en Gerencia Educativa y programas Sociales
	Matemática en Educación Básica	Educación con mención en Matemática en Educación Básica
	Gestión de Estrategias e Innovaciones Didácticas	Educación con mención en Gestión de Estrategias e Innovaciones Didácticas
	Educación por el Arte	Educación con mención en Educación por el Arte
	Música y Danza Infantil	Educación con mención en Música y Danza Infantil
Ciencias Histórico Sociales	Educación con mención en Ciencias Histórico Sociales	
Problemas del Aprendizaje	Educación con mención en Problemas del Aprendizaje	
Enfermería	Pediatría	Enfermería en Pediatría
	Emergencias y Desastres	Enfermería en Emergencias y Desastres

FACULTAD	PROGRAMA DE	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN
	Centro Quirúrgico	Enfermería en Centro Quirúrgico
Obstetricia	Monitoreo Fetal y Diagnóstico por Imágenes en Obstetricia	Monitoreo Fetal y Diagnóstico por Imágenes en Obstetricia
	Alto Riesgo en Obstetricia	Alto Riesgo en Obstetricia
Psicología	Psicopedagogía	Psicopedagogía

Artículo 87°.- Título de Segunda Especialidad Profesional: requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas.

Artículo 88°.- Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

Artículo 89°.- Grado de Doctor: requiere haber obtenido el Grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituidos por una lengua nativa.

PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 90°.- Los programas académicos de formación continua son servicios educativos de extensión, que permitirá afianzar y actualizar a los profesionales en los aspectos teórico y prácticos de una disciplina y desarrollar determinadas habilidades y competencias de los egresados. Se implementan y desarrollan en las Facultades, debiéndose establecer y regular en los reglamentos pertinentes.

Artículo 91°.- Los estudios en los programas de formación continua se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria. Los programas de formación continua que ofrece la UNHEVAL se regulan por el reglamento respectivo.

EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 92°.- Las Facultades y la Escuela de Posgrado pueden implementar de acuerdo con la naturaleza de la carrera, programas de educación a distancia basados en entornos virtuales de aprendizaje. Deben tener los mismos sistemas de evaluación conducentes al cumplimiento de los estándares de calidad que las

modalidades presenciales de formación. Deben contar con la autorización de la SUNEDU.

Artículo 93°.- Para fines de homologación o revalidación en la modalidad de educación a distancia, los títulos o grados académicos otorgados por la UNHEVAL se sujetan a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220.

TÍTULO V

INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO VIII: FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 94°.- La investigación en la UNHEVAL constituye una función esencial y obligatoria, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad local, regional y nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas para tal fin.

Artículo 95°.- La UNHEVAL fomentará la formación de grupos de investigación con equidad de género en todos sus ámbitos, a fin de potenciar la colaboración y la comunicación entre investigadores y el mejor aprovechamiento de sus recursos. El régimen de funcionamiento de estos grupos se regulará en el Reglamento General de investigación.

Artículo 96°.- La UNHEVAL fomenta, promueve y desarrolla la investigación de acuerdo al paradigma cualitativo y/o cuantitativo.

Artículo 97°.- La UNHEVAL incorpora la investigación formativa en el proceso de enseñanza – aprendizaje.

Artículo 98°.- La UNHEVAL, a través del Vicerrectorado de Investigación, garantiza que los investigadores en el desarrollo de los trabajos científicos, técnicos o artísticos dispongan de las condiciones y recursos financieros necesarios para su realización.

Artículo 99°.- En la UNHEVAL las investigaciones se desarrollan respetando la libertad creativa de los investigadores y de acuerdo con el Reglamento de Ética de la Investigación, orientándola hacia las áreas de su competencia.

Artículo 100°.- La UNHEVAL a través del Vicerrectorado de Investigación accede a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y

tecnología, entre otras líneas de su competencia, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas.

Artículo 101°.- Los fondos asignados a la investigación en la UNHEVAL son intangibles, permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros.

Artículo 102°.- Las fuentes de financiamiento para la Investigación en la UNHEVAL son las siguientes:

- a) Asignación no menos del 10% (monto del PIA deducido del pago de remuneraciones, pensiones, CAS, servicios básicos, proyectos de inversión y otros de certificación anualizada, informados por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización) del presupuesto institucional para ser administrado por el Vicerrectorado de Investigación en función a los programas de investigación.
- b) Transferencias ordinarias del Tesoro Público consignadas en el presupuesto de la universidad.
- c) Transferencia de los saldos de balance del ejercicio presupuestal según disponibilidad.
- d) Transferencias extraordinarias del Tesoro Público: canon, sobrecanon y regalías de todos los recursos que se explotan en la región.
- e) Fondos derivados de convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- f) Los recursos directamente recaudados, las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita.
- g) Los provenientes de los contratos para elaborar y ejecutar proyectos de investigación.
- h) No menor del cinco por ciento (5%) de la utilidad de cada uno de los centros de producción y similares
- i) Los ingresos derivados de fondos concursables.
- j) Los ingresos derivados de su propia actividad.
- k) Los provenientes de las publicaciones y bienes que resultan como producto de la investigación.


Artículo 103°.- El Vicerrectorado de Investigación de la UNHEVAL tiene la siguiente estructura orgánica: Dirección de Investigación, Dirección de Incubadoras de Empresas, Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, y Dirección de Producción de Bienes y Servicios.

Los institutos de investigación son órganos en campos y líneas definidas que reúnen a docentes ordinarios y contratados, estudiantes de pregrado y posgrado y otros profesionales investigadores que se adscriben libremente. La creación y funcionamiento será reglamentada de manera específica, según la normatividad de CONCYTEC.


TÍTULO VI

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO IX: ÓRGANOS DE GOBIERNO




Artículo 104°.- La UNHEVAL establece un gobierno autónomo y democrático para gestionar la calidad institucional, con la participación de docentes, estudiantes y graduados representados de acuerdo con la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL. El gobierno de la universidad es ejercido por las siguientes instancias:

- 
- a) La Asamblea Universitaria
 - b) El Consejo Universitario
 - c) El Rector
 - d) Los Consejos de Facultad
 - e) Los Decanos




ASAMBLEA UNIVERSITARIA



Artículo 105°.- Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles. En ninguna circunstancia la representación estudiantil puede ser mayor que la tercera parte del número total de miembros presentes.



Artículo 106°.- La habilidad se pierde:

- 
- a) Por renuncia.
 - b) Por haberse declarado su vacancia.
 - c) Por fallecimiento o invalidez permanente.
 - d) Licencia superior a 6 meses.
 - e) Por ascenso de categoría.
 - f) Por haber concluido sus estudios de acuerdo con el Plan de Estudios (en el caso de los estudiantes).
 - g) Por sanción administrativa de suspensión mayor a 3 meses.
 - h) Otros que señala la ley.


Artículo 107°.- Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Universitaria, se adoptan por la mitad más uno del quórum legal, incluido el Rector. En caso de empate dirime el Rector. Toda reconsideración requiere el voto favorable de los dos tercios de miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 108°.- La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad y está constituida por:


- a) El Rector, quien la preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Los Decanos de las Facultades
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.

- 
- e) Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Docentes Principales, 30% de Docentes Asociados y 20% de Docentes Auxiliares. El periodo de mandato es de tres años.
- f) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La representación estudiantil será por Facultades. El periodo mandato es de un año. La representación estudiantil será en la siguiente proporción: 80% pregrado y 20% posgrado. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.
- g) Un representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
- h) Un representante del personal no docente, con voz y sin voto.
- 


Artículo 109°.- La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria en los siguientes casos: A iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, a solicitud de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o a pedido de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.



Para sesiones extraordinarias la convocatoria se efectúa en el plazo máximo de quince días calendario de presentado el pedido, respetándose estrictamente la agenda propuesta. Las sesiones extraordinarias tratan únicamente los asuntos consignados en la agenda de la convocatoria, salvo que todos los miembros assembleístas presentes acepten tratar asuntos distintos a los convocados. La representatividad de las autoridades encargadas debe ser en el marco de la Ley.



Artículo 110°.- En caso de imposibilidad justificada de llevar a cabo la sesión de Asamblea Universitaria en forma presencial, se puede realizar en forma virtual, la cual tiene la misma validez que las sesiones presenciales. Para ello se emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros.



Artículo 111°.- La convocatoria a sesión ordinaria se efectúa por el portal web institucional y redes sociales de la UNHEVAL, sin perjuicio de la notificación personal o por correo personal institucional a cada uno de sus miembros con una anticipación no menor de cinco días; y en el caso de sesión extraordinaria, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Artículo 112°.- A falta de quórum se formula una segunda citación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Artículo 113°.- La Asamblea Universitaria de la UNHEVAL tiene las siguientes atribuciones:

- Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- Reformar el presente Estatuto con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir a la SUNEDU.
- Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de

- la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- d) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en el presente Estatuto; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
 - e) Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario.
 - f) Designar anualmente de entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República, a la SUNEDU y a la Asamblea Universitaria.
 - g) Designar anualmente de entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de evaluar la solicitud de vacancia presentada por docentes, estudiantes, egresados o ciudadanos, de las autoridades de gobierno de la Universidad; conformada por: 01 docente principal, 01 docente asociado, 01 docente auxiliar y 02 estudiantes.
 - h) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
 - i) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos
 - j) Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 114°.- Para la instalación y funcionamiento del Consejo Universitario, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles. En ninguna circunstancia la representación estudiantil puede ser mayor que la tercera parte del número total de miembros presentes.

Artículo 115°.- La habilidad se pierde:

- a) Por renuncia.
- b) Por haberse declarado su vacancia.
- c) Por fallecimiento o invalidez permanente.
- d) Licencia superior a 6 meses.
- e) Por haber concluido sus estudios de acuerdo con el Plan de Estudios (en el caso de los estudiantes).
- f) Por sanción administrativa de suspensión mayor a 3 meses.
- g) Otros que señala la ley.

Artículo 116°.- Los acuerdos y resoluciones del Consejo Universitario se adoptan por la mitad más uno del quórum legal, incluido el Rector. En caso de empate dirime el Rector. Toda reconsideración requiere el voto favorable de los dos tercios de miembros presentes con derecho a voto

Artículo 117°.- El Consejo Universitario de la UNHEVAL es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrada por:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos. Su representatividad es de un año en forma rotativa.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo Universitario. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. El periodo de mandato es de un año.
- f) Un representante de los graduados, con voz y voto. El periodo de mandato es de un año.
- g) Participa el Secretario General del Sindicato de Docentes y del personal no docente con voz y sin voto.
- h) El Secretario General de la UNHEVAL, el Director General de Administración y el Director del PRODAC asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

Artículo 118°.- El Consejo Universitario se reúne en sesión ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

Artículo 119°.- El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeación y de gestión institucional de la UNHEVAL, articulados a los planes de desarrollo regional, sectorial y nacional.
- b) Aprobar el reglamento general de la UNHEVAL, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- c) Aprobar el presupuesto general de la UNHEVAL, el plan anual de contrataciones, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- d) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- e) Ratificar los Diseños Curriculares que conducen a los grados y títulos, en los niveles de pregrado y posgrado, aprobados por las facultades o por la Escuela de Posgrado.
- f) Autorizar los viajes fuera del país en comisión de servicio del Rector y Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, Docentes, Funcionarios y Estudiantes y recibir los informes correspondientes.
- g) Aceptar legados y donaciones.
- h) Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- i) Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- j) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.
- k) Nombrar, contratar, promover y remover al personal no docente, a propuesta de la respectiva unidad.
- l) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las

Facultades, así como otorgar distinciones honoríficas de acuerdo con el reglamento y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la Universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

- m) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las Facultades, en concordancia con el presupuesto y el Plan Estratégico Institucional.
- n) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, personal docente y no docente de acuerdo a Ley.
- o) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- p) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la UNHEVAL.
- q) Otorgar el goce del año sabático y licencias oficiales por capacitación a los docentes de acuerdo con la normatividad vigente previa autorización del Consejo de Facultad.
- r) Elegir a los miembros del Tribunal de Honor Universitario a propuesta del Rector.
- s) Ratificar las licencias del Rector y Vicerrectores menores a 30 días.
- t) Conceder licencias al Rector y a los Vicerrectores mayores a 30 días.
- u) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- v) Otras que señale la Ley Universitaria N° 30220, Asamblea Universitaria, Reglamento de Organización y Funciones de la UNHEVAL, y las normas internas de la UNHEVAL.

RECTOR

Artículo 120°.- El Rector es el personero y representante legal de la UNHEVAL. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto.


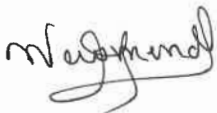

Artículo 121°.- Para ser elegido Rector se requiere:


- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener

pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 122°.- Son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes:

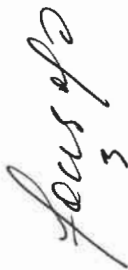
- a) Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como cumplir y hacer cumplir sus acuerdos.
- b) Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento y gestión institucional de la UNHEVAL, articulados a los planes de desarrollo regional, sectorial y nacional.
- d) Refrendar los diplomas de grados académicos, títulos profesionales y títulos de segunda especialidad profesional que confiere el Consejo Universitario de la UNHEVAL, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- e) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y personal no docente de la universidad.
- f) Expedir las resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y no docente de la UNHEVAL.
- g) Presentar a la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- h) Transparentar la información económica y financiera de la UNHEVAL, de acuerdo a ley.
- i) Resolver en primera instancia las peticiones de los servidores contratados por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios y contrato de Locación de Servicios, que tengan por objeto reconocimiento de contrato laboral, pago de beneficios sociales y otros que las leyes especiales les otorgan.
- j) Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria, el presente Estatuto, el Reglamento General y demás dispositivos vigentes.
- k) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario.
- l) Velar por el cumplimiento de la autonomía universitaria y denuncia los casos de violación de la misma.
- m) Pronunciarse sobre los problemas que atañen a la UNHEVAL, según los fines que le otorga la Ley Universitaria, el presente Estatuto y el Reglamento General.
- n) Proponer al Consejo Universitario la organización, reorganización, estructuración o modificación orgánica y funcional de las dependencias a su cargo, con el objeto de mejorar el servicio o apoyo que brindan.
- o) Firmar los certificados de los eventos académicos organizados y auspiciados por la UNHEVAL, de acuerdo con la directiva correspondiente.
- p) Velar por mejorar la implementación académica y desarrollar proyectos de investigación de impacto regional mediante la Fundación Hermilio Valdizán para el desarrollo de la ciencia, la investigación científica y equipamiento de la infraestructura.
- q) Dirigir y supervisar el funcionamiento de las direcciones, oficinas y unidades de acuerdo a su competencia establecida en la estructura orgánica de la UNHEVAL.

- 
- 
- 
- r) Proponer ante el Consejo Universitario los miembros integrantes del Comité de Calidad institucional de la UNHEVAL, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento respectivo.
- s) Emitir resoluciones de felicitación en asuntos de su competencia;
- t) Autorizar licencias de las altas autoridades hasta 30 días, y remitirlo al Consejo Universitario para su ratificación.
- u) Conformar las comisiones permanentes y especiales de su competencia y velar por el cumplimiento de sus actividades.
- v) Emitir resoluciones con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;
- w) Autorizar el auspicio de eventos académicos dentro del ámbito de su competencia.
- x) Informar los actos de disposición y administración referidos a los bienes muebles e inmuebles a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en el plazo establecido en la Ley de la materia.
- y) Suscribir actas de compromiso y/o memorando de entendimiento con instituciones públicas o privadas.
- z) Proponer al Consejo Universitario la designación de un docente o profesional que integrará la Comisión Consultiva de la Alta Dirección.
- aa) Demás atribuciones que le otorguen la Ley Universitaria N° 30220, la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.



Artículo 123°.- En caso de ausencia sustentada o licencia temporal de acuerdo a ley, el Rector encarga las funciones al Vicerrector Académico, o, en ausencia de este, al Vicerrector de Investigación.

VICERRECTORES








Artículo 124°.- La UNHEVAL cuenta con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación. Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia.

Artículo 125°.- Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector. El cargo de Vicerrector se ejerce a dedicación exclusiva.


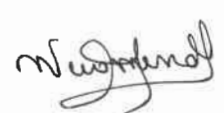
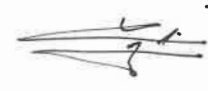


Artículo 126°.- Las atribuciones del Vicerrector Académico son:

- a) Proponer, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas, normas y procedimientos que orientan el proceso enseñanza-aprendizaje y servicios para la calidad de vida en la UNHEVAL.
- b) Elaborar y monitorear el cumplimiento del modelo educativo.
- c) Supervisar y monitorear el cumplimiento de las actividades académicas y el funcionamiento de las direcciones, oficinas y unidades, de acuerdo a su competencia establecida en la estructura orgánica de la UNHEVAL.
- d) Gestionar las necesidades y supervisar los planes de capacitación permanente del personal docente.
- e) Supervisar la expedición de grados y títulos en las Facultades y Escuela de Posgrado.

- 
- 
- 
- 
- 
- f) Elevar al Consejo Universitario los grados académicos, títulos profesionales y títulos de segunda especialidad profesional, aprobados por los Consejos de Facultad y por el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado para su otorgamiento, previa revisión de la Unidad de Grados y Títulos del cumplimiento de los requisitos exigidos por Ley.
- g) Supervisar la ejecución de los programas de otorgamiento de becas, movilidad académica, bolsas académicas, pasantías u otros, e informar al Consejo Universitario para su conocimiento y fines que crea pertinente.
- h) Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión o supresión de programas académicos, segundas especialidades u otros de similar naturaleza, previa coordinación con las áreas responsables.
- i) Promover, proponer y supervisar los procesos de selección de la docencia universitaria para concursos de nombramiento, contrato docente y de jefes de práctica; y los procesos de evaluación para ratificación, promoción y cambio de régimen de dedicación de los docentes
- j) Coordinar y supervisar los procesos de admisión, presidiendo la Comisión Permanente de Admisión.
- k) Gestionar la aprobación del cronograma de Calendario Académico al Consejo Universitario.
- l) Proponer al Consejo Universitario la designación de un docente o profesional que integrará la Comisión Consultiva de la Alta Dirección; asimismo, de comisiones correspondientes al área académica.
- m) Emitir resoluciones de carácter académico u otros, de acuerdo al ámbito de su competencia.
- n) Reconocer y premiar a los docentes que destacan en el cumplimiento de las actividades lectivas y no lectivas.
- o) Viabilizar la ejecución de convenios articulados a la formación académica para docentes y estudiantes, a fin de vincular con la sociedad y buscar la internacionalización.
- p) Promover la implementación de aplicaciones informáticas vinculadas al vicerrectorado académico y los órganos dependientes del mismo, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información.
- q) Auspiciar eventos académicos dentro del ámbito de su competencia.
- r) Asumir por encargo, las funciones de Rector y de Vicerrector de Investigación, en los casos de vacancia, licencia, ausencia, impedimento temporal o fallecimiento.
- s) Suscribir actas de compromiso y/o memorando de entendimiento con instituciones públicas o privadas.
- t) Demás atribuciones que le confiere la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Rector, el presente reglamento y otras acciones en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.

Artículo 127°.- El Vicerrectorado de Investigación es el órgano de máximo nivel responsable de la investigación en la UNHEVAL, y tiene las atribuciones siguientes:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad, y las líneas de investigación científica y tecnológica de la UNHEVAL, las estrategias para su desarrollo.

- 
- 
- 
- 
- 
- b) Dirigir y ejecutar la distribución del presupuesto dedicado a investigación, así como la convocatoria y adjudicación de financiamiento a través de fondos concursables para investigación.
- c) Emitir resoluciones sobre asuntos de su competencia.
- d) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el presente Estatuto.
- e) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- f) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados a nivel nacional e internacional.
- g) Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- h) Coordinar la innovación y desarrollo de tecnología como resultado de la investigación y de acuerdo con las necesidades de la sociedad con énfasis en el ámbito local, regional y nacional.
- i) Coordinar la publicación y difusión de los resultados de la labor de investigación de la Universidad a través de las redes científicas.
- j) Proponer al Consejo Universitario, para su aprobación, los planes de trabajo y documentos de gestión propuestos por las unidades administrativas dependientes de su área.
- k) Participar como representante de la UNHEVAL, ante los organismos encargados de la política nacional de ciencia y tecnología.
- l) Suscribir actas de compromiso y/o memorando de entendimiento con instituciones públicas o privadas.
- u) Proponer al Consejo Universitario la designación de un docente o profesional que integrará la Comisión Consultiva de la Alta Dirección; asimismo, de comisiones correspondientes al área de investigación.
- v) Asumir por encargo, las funciones de Rector y de Vicerrector Académico, en los casos de vacancia, licencia, ausencia, impedimento temporal o fallecimiento.
- m) Demás atribuciones que la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, Rector y otras normas internas que establezca la UNHEVAL.

Artículo 128°.- Elección del Rector y Vicerrectores de la UNHEVAL.

El Rector y los Vicerrectores de la UNHEVAL son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.
- c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
- d) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

- e) El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.
- f) Los cargos de Rector y Vicerrectores se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.
- g) Para calcular el valor de la votación ponderada de docentes y estudiantes se realizará de acuerdo con la Ley Universitaria y se establecerá en el Reglamento Electoral.

CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 129°.- Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles. En ninguna circunstancia la representación estudiantil puede ser mayor que la tercera parte del número total de miembros presentes.

Artículo 130°.- La habilidad se pierde:

- a) Por renuncia.
- b) Por haberse declarado su vacancia.
- c) Por fallecimiento o invalidez permanente.
- d) Licencia superior a 6 meses.
- e) Por haber concluido sus estudios de acuerdo con el Plan de Estudios (en el caso de los estudiantes).
- f) Por sanción administrativa de suspensión mayor a 3 meses.
- g) Otros que señala la ley.

Artículo 131°.- Los acuerdos y resoluciones del Consejo de Facultad se adoptan por la mitad más uno del quórum legal, incluido el Decano. En caso de empate dirime el Decano. Toda reconsideración requiere el voto favorable de los dos tercios de miembros presentes con derecho a voto.


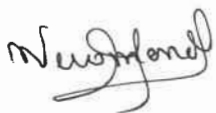

Artículo 132°.- El Consejo de la Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria N° 30220. El Consejo de Facultad está integrado por:

- a) El Decano, quien lo preside.
- b) Ocho (08) representantes de los docentes de las siguientes categorías: cuatro (04) principales, tres (03) asociados, y un (01) auxiliar. El periodo de mandato es de tres años.
- c) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. El periodo de mandato es de un año.


Artículo 133°.- El Consejo de Facultad se reúnen en sesión ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea necesario o cuando lo solicite la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 134°.- Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

- a) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación, promoción y remoción de los docentes adscritos a los Departamentos Académicos de la Facultad.
- b) Aprobar los diseños curriculares a nivel de pregrado, posgrado y segunda especialidad profesional, elaborados por el Equipo de Gestión Curricular y Calidad Académica (EGECA) de la Escuela Profesional o de la Unidad de Posgrado.
- c) Dictar el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el presente Estatuto.
- d) Conformar las comisiones para realizar la evaluación, ratificación, promoción, remoción y concursos de plazas docentes para nombramiento y contrato.
- e) Conformar comisiones permanentes y adhoc.
- f) Aprobar los instrumentos de planeamiento estratégico articulados al Sistema Nacional de Planeamiento – SINAPLAN y de gestión de la Facultad.
- g) Efectuar el seguimiento, monitoreo y evaluación, así como aprobar los informes de cumplimiento de las Comisiones permanentes y ad hoc.
- h) Aprobar el Presupuesto de la Facultad, sobre las bases de las propuestas formuladas por sus unidades; y elevar al Consejo Universitario para su ratificación.
- i) Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas y administrativas de la Facultad.
- j) Aprobar los grados y títulos de pregrado, segunda especialidad profesional y otras que otorga la Facultad y elevar al Consejo Universitario para que sean conferidos.
- k) Proponer al Consejo Universitario, para su aprobación, el número de vacantes para el proceso de admisión de los estudios de pregrado, posgrado, segunda especialidad profesional y otras conforme al presente Estatuto, teniendo en cuenta la capacidad operativa, logística, infraestructura y recursos humanos de la Facultad.
- l) Aprobar, mediante acto resolutivo, la convalidación de cursos de acuerdo a los planes de estudios por adecuación curricular y por movilidad estudiantil.
- m) Autorizar el uso de licencia por capacitación, pasantías y mentorías a los docentes de la Facultad, y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación.
- n) Autorizar el goce del año sabático a los docentes de acuerdo con la normatividad vigente y remitir al Consejo Universitario para su otorgamiento.
- o) Aprobar la programación académica de los servicios educativos de pregrado y posgrado, en cada período académico; de las líneas, programas y proyectos de investigación y de responsabilidad social.
- p) Aprobar la distribución de la carga lectiva y no lectiva propuesta por la Dirección del Departamento Académico.
- q) Aprobar el informe de la memoria anual del Decano y de las unidades académicas de la Facultad.
- r) Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión o supresión de carreras profesionales o programas académicos, segundas especialidades u otros de similar naturaleza.

- 
- 
- 
- s) Planificar, organizar, ejecutar las segundas especialidades, diplomados, cursos de especialización y otros similares, a través de comisiones ad hoc o comisiones permanentes de la Facultad.
 - t) Proponer la suscripción de convenios según normatividad interna vigente.
 - u) Resolver, en primera instancia, los asuntos disciplinarios sobre docentes y estudiantes de la Facultad.
 - v) Proponer la encargatura de las funciones de Decano ante el Consejo Universitario, en el plazo de diez (10) días hábiles ante la vacancia del titular producido de acuerdo con el presente Estatuto, bajo responsabilidad.
 - w) Encargar las funciones del Decano al docente de más alta categoría y antigüedad del Consejo de Facultad por ausencia temporal del titular mayor a treinta (30) días.
 - x) Encargar el cargo de director del Departamento Académico cuando no se haya elegido al mismo a la culminación del periodo de mandato del anterior director, renuncia o en caso de licencia mayor a 30 días, u otros casos no establecidos en el Reglamento respecto, a un docente principal a dedicación exclusiva o a tiempo completo hasta que se elija al titular, en caso de corresponder.
 - y) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

DECANO



Artículo 135°.- El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria. Es elegido por un período de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.






Artículo 136°.- El Decano es el responsable del cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Facultad. Responde conjuntamente con el Docente Secretario, del acervo documental y de los bienes de la Facultad.




Artículo 137°.- Requisitos para ser Decano

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o haberlo sido en el extranjero, con no menos de 10 años en la docencia universitaria, y con no menos de tres (3) años en la categoría, y estar adscrito a la Facultad que postula.
- c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.


Artículo 138°.- Son atribuciones del Decano las siguientes:

- 
- 
- 
- 
- 
- a) Convocar y presidir el Consejo de Facultad.
 - b) Representar a la Facultad en los actos académicos y públicos.
 - c) Dirigir administrativamente la Facultad, en concordancia con las políticas, reglamentos y normas institucionales.
 - d) Dirigir académicamente la Facultad, a través de los directores de los departamentos académicos, de las escuelas profesionales y unidades de posgrado.
 - e) Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria, el presente Estatuto, el Reglamento General de la UNHEVAL, los instrumentos de Planificación, Gestión y Dirección de la Facultad.
 - f) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el Plan de Desarrollo Estratégico, y su informe de gestión.
 - g) Designar a los directores de la Escuela Profesional, de la Unidad de Investigación, de la Unidad de Posgrado, y al Coordinador de la Sección de Facultad.
 - h) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Facultad, del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria.
 - i) Proponer al Consejo de Facultad el nombramiento del Secretario Docente de la Facultad.
 - j) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas.
 - k) Autorizar los gastos y controlar la ejecución del presupuesto aprobado de la Facultad dentro de las normas presupuestarias de la UNHEVAL, lo que dará cuenta al Consejo de Facultad.
 - l) Supervisar y coordinar las actividades de los directores de Departamento Académico, directores de las Escuelas Profesionales y de la Unidad de Posgrado, y demás unidades de la Facultad.
 - m) Coordinar la realización de las prácticas preprofesionales y mejora de las unidades de la Facultad, mediante la suscripción de convenios con las instituciones del ámbito regional, nacional e internacional que deben ser propuestos al Consejo de Facultad para su aprobación y ratificados por el Consejo Universitario.
 - n) Firmar juntamente con el Rector y con el Secretario General los diplomas de grado de bachiller, título profesional, título de segunda especialidad profesional, y otros similares, dentro del término de ley.
 - o) Proponer al Consejo de Facultad el nombramiento de las comisiones permanentes según lo establecido en el Reglamento Interno de la Facultad.
 - p) Encargar el decanato al docente de mayor categoría y antigüedad del Consejo de Facultad en caso de licencia o permiso menor o igual de treinta (30) días.
 - q) Supervisar al personal docente, y controlar al personal no docente de la Facultad.
 - r) Presentar el Diseño Curricular, que propone el Equipo de Gestión Curricular y Calidad Académica (EGECA), ante el Consejo de Facultad para su aprobación y demás fines.
 - s) Proponer al Consejo de Facultad el número de vacantes para el proceso de admisión de los estudios de pregrado, posgrado, segunda especialidad profesional y otras conforme al presente Estatuto, teniendo en cuenta la capacidad operativa, logística, infraestructura y recursos humanos de la Facultad.


- 
- t) Implementar el proceso de acreditación, en procura de la mejora de la calidad académica de la formación profesional.
- u) Supervisar la organización y ejecución de diplomados, cursos de especialización y otros, firmando la certificación respectiva.
- v) Realizar informes de seguimiento y evaluación de las secciones de Facultad, filiales o locales para su ratificación o supresión.
- w) Suscribir actas de compromiso y/o memorando de entendimiento con instituciones públicas o privadas.
- x) Firmar los certificados de los eventos académicos organizados y auspiciados por la Facultad, de acuerdo con la directiva correspondiente.
- y) Otras que le otorgue la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, Consejo de Facultad, Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, los reglamentos internos de la UNHEVAL y las que se señale en los Reglamento Interno de la Facultad.

msupprend

Artículo 139°.- El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la facultad, con el mismo procedimiento establecido para la elección del Rector y los vicerrectores establecido en el presente Estatuto.



Artículo 140°.- Para ser declarado electo en el cargo de Decano se requiere que participen más del sesenta por ciento (60%) de los docentes y más de cuarenta por ciento (40%) de los estudiantes matriculados. Se declara ganadora la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.



Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo anterior, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

facus 3

Artículo 141°.- El Secretario Docente de Facultad participa en el Consejo de Facultad con derecho a voz, pero no a voto, y tiene a su cargo la secretaría académico-administrativa. Sus funciones se establecen en el Reglamento General y demás normas internas. Está a cargo de un docente ordinario a propuesta del Decano, designado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

DE LA VACANCIA DE LAS AUTORIDADES

Artículo 142°.- Son causales de vacancia de las autoridades de la UNHEVAL:

- Fallecimiento
- Enfermedad o impedimento físico o mental permanente.
- Renuncia expresa formalizada por escrito al órgano de gobierno pertinente.
- Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- Nepotismo conforme a la Ley N° 26771.
- Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la Universidad

establecidos en el presente Estatuto.

- h) Incumplimiento de la Ley Universitaria, el presente Estatuto y demás normas de la UNHEVAL.
- i) No cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad.
- j) Estar incurso en causal de inhabilitación.
- k) El uso de los bienes de la UNHEVAL en beneficio personal.
- l) Negligencia en el ejercicio de sus funciones.
- m) Por abandono injustificado por más de tres días.

Artículo 143°.- La representación de docentes ante los órganos de gobierno se da por culminado por los siguientes motivos:

- a) Por ascenso de categoría.
- b) Por ser elegido Rector, Vicerrector, Decano o Director de la Escuela de Posgrado.
- c) Por licencia por motivos personales o de estudios por un período mayor de seis meses.
- d) Por medida disciplinaria de suspensión superior a tres meses, impuesta en proceso disciplinario concluido.
- e) Sentencia judicial condenatoria emitida en última instancia, por delito doloso.
- f) Por inasistencia injustificada a tres (03) sesiones continuas y cinco (05) discontinuas.
- g) Renuncia expresa.

El Reglamento General establecerá el procedimiento respectivo.


Artículo 144°.- La representación de los estudiantes ante los órganos de gobierno se da por culminado por los siguientes motivos:

- a) Por haber culminado su plan de estudios, o por retirarse o dejar de matricularse en un período lectivo.
- b) Por inasistencia injustificada a tres (03) sesiones continuas y cinco (05) discontinuas.
- c) Renuncia expresa.

El Reglamento General establecerá el procedimiento respectivo.

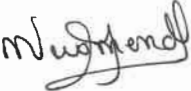
Artículo 145°.- Los docentes, los estudiantes y graduados de la UNHEVAL pueden solicitar la vacancia a la Asamblea Universitaria, para el caso de vacancia del Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado. La solicitud de vacancia debe estar fundamentada y debidamente sustentada, con las pruebas que corresponda, según la causal.

Artículo 146°.- La vacancia del cargo de Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela Posgrado, es declarada por la Asamblea Universitaria, en sesión extraordinaria, con una votación calificada de dos tercios (2/3) del número de miembros, previa notificación al Rector o Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda, para que ejerza su derecho de defensa en el plazo de cinco días hábiles. La Asamblea Universitaria resolverá en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles la solicitud de reconsideración. La resolución en esta instancia es definitiva con autoridad de cosa resuelta o decidida. El Reglamento General establecerá el procedimiento respectivo.





Artículo 147°.- Declarada la vacancia del cargo de Rector, asume el cargo en calidad de Rector interino el Vicerrector Académico, y si este cargo también estuviera vacante, asume el cargo de Rector interino el Vicerrector de Investigación. Si la vacancia del Rector se produjera estando igualmente vacantes los cargos de vicerrectores, asumirá el Rectorado el docente principal más antiguo y con el más alto grado académico de la Asamblea Universitaria. En caso de existir varios docentes principales con el criterio de antigüedad y mérito, se tomará en cuenta el que ostente más grados académicos.

Artículo 148°.- Producida la vacancia de una autoridad, el Rector o quien haga sus veces solicitará, en el plazo de dos (2) días hábiles como máximo, al Comité Electoral Universitario el proceso electoral para cubrir la plaza vacante de acuerdo con los plazos y términos que establece el presente Estatuto.




Artículo 149°.- En caso de vacancia del cargo de Decano, asume interinamente el docente más antiguo y de más alta categoría del Consejo de Facultad, hasta cuando sea elegido el nuevo Decano; quien dentro de los quince (15) días calendarios improrrogables y bajo responsabilidad administrativa, comunica al Presidente del Comité Electoral Universitario para que conduzca, dentro de este término, la elección del nuevo Decano.



Artículo 150°.- El Decano, treinta (30) días calendario antes de la finalización de su mandato, comunica al Presidente del Comité Electoral Universitario para que conduzca, dentro de este término, la elección del nuevo Decano. Debiendo señalar, día y hora para la realización del acto eleccionario en coordinación con el Comité Electoral Universitario.

Artículo 151°.- El docente que por su condición de representante de su categoría pertenece a un órgano de gobierno deja de pertenecer a este al asumir la condición de autoridad.


DE LA REVOCATORIA DE AUTORIDADES



Artículo 152°.- La revocatoria es el procedimiento por el cual los estamentos universitarios, mediante referéndum, revocan el mandato de las autoridades de la UNHEVAL, con el voto los dos tercios (2/3) de los electores, y, por tanto, al originar la vacancia se procederá a la elección de las nuevas autoridades, de acuerdo al Reglamento General de Elecciones.

Artículo 153°.- Están sujetos a revocatoria de sus mandatos el Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado.

Artículo 154°.- La revocatoria se realiza a través del Referéndum Revocatorio, proceso electoral mediante el cual los estamentos expresan la voluntad revocatoria mediante voto universal, directo obligatorio y secreto. El procedimiento que es conducido por el Comité Electoral Universitario con apoyo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), se inicia por petición de la mitad más uno de los docentes ordinarios y la mitad más uno de los estudiantes matriculados



mediante lista de adherentes, la misma cuya autenticidad debe ser verificada por el Comité Electoral Universitario con la colaboración del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC y la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE.

Artículo 155°.- No procede la revocatoria del Rector, Vicerrectores, Decano y Director de la Escuela de Posgrado durante el primero y el último año de su mandato.

Artículo 156°.- El Comité Electoral Universitario propone las normas complementarias en materia de revocatoria.



DE LAS REMUNERACIONES Y DIETAS

Artículo 157°.- Los miembros de los órganos de gobierno de la UNHEVAL no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.




TÍTULO VII



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO


CAPÍTULO X: CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 158°.- La UNHEVAL tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurra un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, el cual se computa tomando como referencia la fecha en la que culmina el mandato de las autoridades y/o representante a ser reemplazado.



Artículo 159°.- El Comité Electoral Universitario está constituido por tres (03) docentes principales, dos (02) docentes asociados, y un (01) docente auxiliar y tres (03) estudiantes, tomándose en cuenta los siguientes criterios:

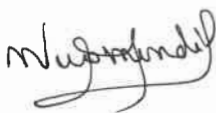
- a) Se debe asegurar la presencia del estamento estudiantil de acuerdo con el Artículo 72 de la Ley Universitaria.
- b) Está prohibida la reelección inmediata de sus miembros.
- c) Resulta recomendable la presencia de miembros propuestos por las representaciones en minoría ante la Asamblea Universitaria, de acuerdo con la proporcionalidad de escaños de este órgano colegiado. Se asegura la presencia, por lo menos, de un miembro de la representación en minoría.



En caso no cuente con docentes suficientes para la conformación del Comité Electoral Universitario, la Asamblea Universitaria, de manera excepcional, puede invitar a un docente de otra universidad para cubrir la(s) plaza(s) vacante(s), siempre que corresponda a la misma categoría faltante.


Artículo 160°.- El Comité Electoral Universitario es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales de los miembros de los órganos de gobierno y autoridades; así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

Artículo 161°.- El Comité Electoral Universitario en su primera sesión, nombra su junta directiva (presidente, secretario, vocales), y tendrá el apoyo permanente de la Oficina de Asesoría Jurídica.




Artículo 162°.- Los miembros del Comité Electoral Universitario no pueden formar parte del gobierno de la UNHEVAL, hasta el término de su mandato. La condición de miembro del Comité Electoral Universitario puede ser renunciabile.

Artículo 163°.- Los miembros del Comité Electoral Universitario no pueden tener conflicto de intereses, ello a fin de garantizar la transparencia e imparcialidad de este órgano electoral, en este caso deben abstenerse de opinar o votar.




Artículo 164°.- Ante la renuncia de algún miembro o pérdida de condición como estudiante o docente, el quorum del Comité Electoral Universitario puede ser reconstituido, manteniendo la representación de la minoría, a través del mecanismo de cooptación del propio Comité.







Artículo 165°.- El sistema electoral, para todos los órganos de gobierno de la UNHEVAL, es de lista completa. En los actos eleccionarios el voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. El proceso se realiza en un solo acto. El Comité Electoral Universitario puede optar por el voto electrónico no presencial de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad.


Artículo 166°.- Son atribuciones del Comité Electoral Universitario:

- 
- a) Elaborar y proponer el Reglamento General de Elecciones, de acuerdo con la Ley Universitaria N° 30220, disposiciones de la SUNEDU, el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL, al Consejo Universitario para su aprobación.
 - b) Elaborar y proponer las modificaciones al Reglamento General de Elecciones.
 - c) Elaborar los presupuestos de los procesos electorales y presentarlos al Rector para su aprobación.
 - d) Organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre los reclamos en materia de su competencia y resolverlos de acuerdo a Ley.
 - e) Convocar a elecciones de las autoridades y/o representantes universitarios; como parte de la convocatoria difunde el cronograma y la normativa electoral aplicable a la elección correspondiente.
 - f) Elaborar, aprobar y publicar un cronograma de elecciones donde se prevé

que todas las etapas y actividades programadas sean publicitadas y tengan plazos razonables que orienten la participación, la transparencia y el debate entre la comunidad universitaria.

- 
- g) Coordinar con las dependencias universitarias respectivas la elaboración de los padrones electorales de los docentes ordinarios, de los estudiantes matriculados de pregrado y posgrado. Posteriormente, valida dichos padrones, los cuales pueden estar sujetos a verificación técnica por parte de la ONPE.
- 
- h) Realizar el sorteo de miembros de mesa considerando el padrón electoral aprobado y excluyendo de dicha relación a las autoridades y/o representantes universitarios, los candidatos y los personeros. El sorteo está previsto en el cronograma y sus resultados se publican en un plazo razonable, previo al día del sufragio para que sea accesible a toda la comunidad universitaria.
- i) Implementar la fórmula y criterios de asignación de escaños de los representantes ante los órganos de gobierno universitario, la cual debe constar en el Reglamento General de Elecciones, promoviendo la participación de minorías y en respeto del principio de democracia institucional.
- 
- j) Suscribir y publicitar en el portal web institucional toda la documentación necesaria para el proceso electoral, como la lista de votantes hábiles, los formatos de inscripción de candidaturas, las cédulas de sufragio con la información de las listas completas, las actas electorales, entre otros.
- 
- k) Sesionar de forma obligatoria con la presencia del estamento estudiantil, debiendo participar en la sesión por lo menos uno (1) de los estudiantes elegidos, en aras del respeto de la democracia institucional.
- l) Las demás que señale el Reglamento General de Elecciones y las normas legales pertinentes.

Artículo 167°.- Ningún acto eleccionario es válido si no es organizado y conducido por el Comité Electoral Universitario. El Comité Electoral Universitario informará de sus actos al Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.




Artículo 168°.- La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales. La universidad es responsable de solicitar la asistencia técnica y participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y también es responsable de solicitar la presencia de la Policía Nacional del Perú, a través del Rectorado.

TITULO VIII

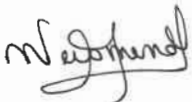
ÓRGANOS ESPECIALES Y ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CAPÍTULO XI: ÓRGANOS ESPECIALES DEFENSORÍA UNIVERSITARIA




Artículo 169°.- La Defensoría Universitaria de la UNHEVAL es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

El Reglamento establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría.



Artículo 170°.- No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria y el reglamento correspondiente.



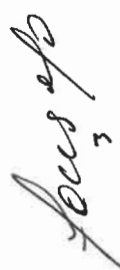
Artículo 171°.- La Defensoría Universitaria de la UNHEVAL estará conformada por un docente ordinario de la categoría de Principal, un asociado y un auxiliar y dos estudiantes de los cuatro últimos años, elegidos por la Asamblea Universitaria por la mitad más uno de sus miembros, por un término de tres años para los docentes y un año para los estudiantes. En forma anual presenta su informe ante la Asamblea Universitaria. El cargo es no reelegible.

Artículo 172°.- Para ser elegido Defensor Universitario se requiere:

Docentes:

- a) No tener sanción administrativa o penal vigentes.
- b) Tener una conducta intachable reconocida.

Estudiantes:

- 
- a) No tener sanciones administrativas o penal vigente.
 - b) Pertenecer al tercio superior.
 - c) Tener una conducta intachable reconocida.

Artículo 173°.- El Titular del Pliego dispondrá se garantice la asignación de recursos, asesoría legal especializada y personal no docente a favor de la Defensoría Universitaria, necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades.

Artículo 174°.- Son funciones de la Defensoría Universitaria:

- a) Velar por el respeto y el cumplimiento de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
- b) Proponer normas, políticas o acciones que permitan mejorar la defensa de

los derechos de las personas en los diferentes servicios que brinda la UNHEVAL.

- c) Emitir pronunciamientos sobre casos en los que los derechos de los miembros de la comunidad universitaria sean vulnerados en la UNHEVAL.
- d) Recabar de las distintas instancias de la UNHEVAL cuanta información considere oportuna para el cumplimiento de sus fines. Estas instancias se encuentran obligadas a entregar la información requerida.
- e) Asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la UNHEVAL que estime oportuno cuando en ellas se trate materias relacionadas con su actuación.
- f) Otras que se le encargue, o las que se establezcan en las normas internas, en el marco de su competencia o aquellas que le corresponden por norma expresa.

EL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Artículo 175°.- El Tribunal de Honor Universitario de la UNHEVAL es el órgano que tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Artículo 176°.- El Tribunal de Honor Universitario de la UNHEVAL está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por Consejo Universitario. En forma anual presenta su informe al Consejo Universitario, el cual será elevado a la Asamblea Universitaria.

Artículo 177°.- El Tribunal de Honor Universitario tendrá un período de duración de dos (2) años contados a partir de su elección.

Artículo 178°.- Son atribuciones del Tribunal de Honor Universitario:

- a) Recepcionar, calificar, procesar y resolver, en primera instancia, las denuncias formuladas contra el personal docente o los estudiantes con los argumentos, pruebas y evidencias sustentatorias, por faltas disciplinarias que ameriten suspensión o destitución, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en que pudieran resultar incurso.
- b) Emitir pronunciamiento en asuntos de interés universitario cuando lo considere necesario y pertinente, en el ámbito de su competencia y conforme lo establezca su reglamento interno.
- c) Solicitar información, a las autoridades, funcionarios o cualquier instancia de la universidad, para que sustenten o esclarezcan asuntos de interés de la comunidad universitaria.
- d) Guardar reserva y confidencialidad de la información recibida de las diversas instancias de la universidad.
- e) Elaborar su Reglamento y remitirlo al Consejo Universitario para su aprobación.
- f) Remitir sus hallazgos al Rector, mediante un informe confidencial para el pronunciamiento correspondiente.
- g) Resolver las articulaciones de recusación formuladas contra alguno de los

integrantes del Tribunal de Honor Universitario.

- h) Otras que le encargue las normas internas de la UNHEVAL, en el marco de su competencia o aquellas que le corresponde por norma expresa.

COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Artículo 179°.- La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, investigación, administrativa y económica de la UNHEVAL.

Artículo 180°.- La Comisión Permanente de Fiscalización está integrada por tres docentes, un estudiante de pregrado y un estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria.

Artículo 181°.- La Comisión Permanente de Fiscalización es elegida entre los miembros de la Asamblea Universitaria y la preside el docente más antiguo de sus integrantes.

Artículo 182°.- La Comisión Permanente de Fiscalización cuenta con amplia facultad para solicitar información a toda instancia académica, investigación y administrativa de la UNHEVAL, y presentar a la Asamblea Universitaria para su evaluación. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

Artículo 183°.- El período de vigencia de la Comisión Permanente de Fiscalización es de dos (2) años para los docentes, no reelegibles y un año para el caso de estudiantes de pregrado y posgrado, no reelegible, a partir de su elección.

Artículo 184°.- El funcionamiento de Comisión Permanente de Fiscalización se rige por Reglamento aprobado por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO XII: ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 185°.- El Órgano de Control Institucional es responsable de fiscalizar y controlar el funcionamiento económico, financiero y administrativo de la UNHEVAL, bajo responsabilidad.

El Órgano de Control Institucional desarrolla sus funciones en la entidad, con independencia funcional y técnica respecto de la administración de la entidad, dentro del ámbito de su competencia, sujeta a los principios y atribuciones establecidos en la Ley, así como a las funciones normadas por la Contraloría General.

El Jefe del Órgano de Control Institucional comunicará oportunamente a la Contraloría General y al titular de la entidad, los casos de perturbaciones a la autonomía de dicho Órgano, debidamente fundamentado. La afectación de la

autonomía del OCI constituye infracción sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, conforme lo preceptuado en la Ley correspondiente.

TÍTULO IX

DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO XIII: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 186°.- La Estructura Orgánica de la UNHEVAL es la siguiente:

ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN:

- a) Asamblea Universitaria
- b) Consejo Universitario
- c) Rectorado
- d) Vicerrectorado Académico
- e) Vicerrectorado de Investigación

ÓRGANOS ESPECIALES:

- a) Defensoría Universitaria
- b) Tribunal de Honor Universitario
- c) Comisión Permanente de Fiscalización

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL:

- a) Órgano de Control Institucional

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO:

- a) Oficina de Asesoría Jurídica
- b) Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- c) Oficina de Gestión de la Calidad
- d) Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
- e) Oficina de Comunicación e Imagen institucional

ÓRGANOS DE APOYO:

- a) Dirección General de Administración
- b) Oficina de Tecnologías de la Información
- c) Secretaría General

ÓRGANOS DE LÍNEA:

- **CONSEJO DE FACULTAD**
- **DECANATO**
 - a) Departamento Académico
 - b) Escuela Profesional
 - c) Unidad de Investigación
 - d) Unidad de Posgrado
 - e) Secciones de Facultad



➤ **DEPENDIENTE DEL RECTORADO**

a) Escuela de Posgrado

➤ **DEPENDIENTE DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO**

a) Dirección de Asuntos y Servicios Académicos

b) Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural

c) Dirección de Bienestar Universitario

➤ **DEPENDIENTE DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

a) Dirección de Investigación

b) Dirección de Incubadora de Empresas


c) Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica

d) Dirección de Producción de Bienes y Servicios




CAPÍTULO XIV: DIRECCIONES, OFICINAS Y UNIDADES

Artículo 187°.- La UNHEVAL cuenta con órganos operativos o de línea, de asesoría y de apoyo, constituida por direcciones, oficinas y unidades, que dependen del rectorado, y de los vicerrektorados, según sea el caso.




a) Las direcciones universitarias son órganos de apoyo y de línea, encargadas de la coordinación, seguimiento, monitoreo, integración y dirección, responsables de la gestión de los objetivos estratégicos institucionales.

b) Las oficinas universitarias son órganos de asesoría y de apoyo que ejecutan funciones previamente asignadas, de naturaleza operativa y recurrente para la consecución de los objetivos estratégicos específicos institucionales.



Artículo 188°.- Las direcciones y oficinas son cargos de confianza, tienen un Director o Jefe propuesto por el Rector o Vicerrectores cuando dependan directamente de él, y designados por el Consejo Universitario.

Para su selección deberá tenerse en cuenta el perfil profesional del área, los conocimientos y experiencias del candidato para el ejercicio de las funciones establecidas para la Dirección o Jefatura, recae la designación en un docente ordinario o un profesional, según lo dispuesto en el presente Estatuto y sus funciones se establecerán en las normas internas respectivas, en caso no estén regulados en el presente Estatuto.




Artículo 189°.- Son funciones de los directores y jefes de las direcciones u oficinas:

a) Ejercer la gestión de la Dirección u oficina respectiva y ejecutar las acciones propias del cargo o las disposiciones de las autoridades universitarias, según su competencia, y dentro del marco de la Ley Universitaria, el presente Estatuto y las normas legales respectivas.

b) Poner a consideración del Rector o del Vicerrector, según corresponda, los proyectos, recomendaciones, informes y acuerdos estudiados por la respectiva Dirección u oficina.

c) Presentar al Rector o a los Vicerrectores, según corresponda, el informe semestral de las actividades de la Dirección u oficina.

- 
- d) Concurrir a las sesiones de la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario a las que sea invitado en los que tendrá solo derecho a voz en los asuntos relacionados con su Dirección u oficina.
 - e) Otras establecidas en las normas institucionales internas y de carácter regional, nacional.

Artículo 190°.- Las direcciones y las oficinas cuentan con el personal profesional, técnico y/o auxiliar requerido para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

CAPÍTULO XV: DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO




OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA


Artículo 191°.- La Oficina de Asesoría Jurídica interpreta, informa y dictamina sobre la correcta aplicación de los dispositivos legales y asume la defensa de los derechos e intereses de la Universidad ante los órganos jurisdicciones, arbitrales, administrativos y cualquier otro organismo público o privado. Es un órgano dependiente del Rectorado y está a cargo de un profesional como Jefe, propuesto por el Rector y designado por el Consejo Universitario. Las funciones específicas se establecen en el Reglamento correspondiente.



OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO



Artículo 192°.- La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoramiento responsable de conducir el proceso de planeamiento estratégico, presupuesto, modernización, programación de inversiones e información estadística de la UNHEVAL. Es un órgano dependiente del Rectorado y está a cargo de un profesional como Director, propuesto por el Rector y designado por el Consejo Universitario.



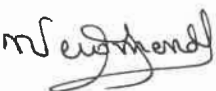


Artículo 193°.- La Oficina de Planeamiento y Presupuesto comprende las siguientes unidades: a) Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y b) Unidad Formuladora. Las funciones específicas se establecen en el Reglamento correspondiente.

OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD


Artículo 194°.- La Oficina de Gestión de la Calidad es el responsable de asesorar, planificar, organizar, conducir, proponer, ejecutar y evaluar los procesos de calidad en la UNHEVAL, el cual incluye el proceso de licenciamiento, acreditación y sistema de gestión de calidad. Es un órgano dependiente del Rectorado y está a cargo de un docente ordinario con grado de Doctor y con perfil profesional especializado, como Director, propuesto por el Rector y designado por el Consejo Universitario.



Artículo 195°.- Son atribuciones de la Oficina de Gestión de la Calidad:

- a) Promover a los órganos de gobierno las políticas, normativas y estrategias para la gestión de la calidad institucional.
 - b) Implementar estrategias para promover los procesos de licenciamiento y acreditación institucional, de las carreras profesionales y los programas de posgrado de la UNHEVAL.
 - c) Asesorar, acompañar y supervisar el proceso de licenciamiento institucional y de las carreras profesionales de la UNHEVAL.
 - d) Diseñar y gestionar el sistema de gestión de la calidad institucional.
 - e) Monitorear los indicadores y resultados de los procesos pertenecientes al sistema de gestión de la calidad institucional, para la implementación de acciones de mejora.
 - f) Emitir opinión sobre la pertinencia de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo de la institución con los mecanismos establecidos para el aseguramiento de la calidad.
 - g) Elaborar y ejecutar programas de auditoría interna de calidad para la institución, a fin de verificar el cumplimiento de los modelos de calidad y la implementación de acciones de mejora a partir de los resultados obtenidos.
 - h) Implementar estrategias y mecanismos de aseguramiento de la calidad en la Institución.
 - i) Asesorar al personal de la institución en temas relacionados a licenciamiento, acreditación y sistemas de gestión de la calidad.
 - j) Promover y fortalecer las capacidades del personal de la institución, con relación a la gestión de la calidad y mejora continua institucional, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos.
 - k) Difundir el desarrollo del proceso de gestión de la calidad de la UNHEVAL de acuerdo a los lineamientos establecidos.
 - l) Demás funciones que le asigne el inmediato superior, en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.
- 
- 
- 

OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES



Artículo 196°.- La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales es el órgano de asesoramiento responsable de formalizar las relaciones nacionales e internacionales, a través de convenios, proyectos o actividades con participación de estudiantes, docentes, investigadores y funcionarios. Sus líneas de acción comprenden oportunidades de formación en el extranjero, la movilidad académica nacional e internacional, la formación de redes universitarias, el desarrollo de prácticas preprofesionales y los proyectos interinstitucionales. Es un órgano dependiente del Rectorado y está a cargo de un docente ordinario como Director, propuesto por el Rector y designado por el Consejo Universitario. Las funciones específicas se establecen en el Reglamento correspondiente.

OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL


Artículo 197°.- La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, es el responsable de empoderar la imagen institucional a nivel local, nacional e internacional, así como la realización de los protocolos, las relaciones públicas interinstitucionales, su difusión y promoción de todo el actuar universitario. Es un órgano dependiente del Rectorado y está a cargo de un profesional como Director, propuesto por el Rector y designado por el Consejo Universitario.

Artículo 198°.- Son atribuciones de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional:

- a) Asesorar al Rector, Alta Dirección y demás órganos de la estructura orgánica de la UNHEVAL en actividades de prensa y promoción universitaria.
- b) Elaborar y presentar al Rector las políticas, el Plan de Comunicación interna y externa; una vez aprobado, implementar, monitorear y velar por su cumplimiento.
- c) Analizar la información de los medios de comunicación para la toma de decisiones en manejo de imagen y difusión, en base a una Directiva Interna.
- d) Elaborar y proponer al Rector los artículos comunicacionales y de opinión pública que deben emitir y ejecutar las autoridades.
- e) Contribuir con el posicionamiento de la UNHEVAL en la sociedad como líder en educación superior universitaria.
- f) Elaborar, publicar y difundir la memoria anual del Rector.
- g) Implementar el sistema de comunicación interna y externa y las relaciones públicas de la universidad; proponer, coordinar y brindar apoyo a los órganos de gobierno y unidades académicas y administrativas en el desarrollo de actividades de comunicación y materiales de difusión.
- h) Formular, diseñar e implementar los lineamientos y estrategias de comunicación externa e interna de la Universidad.
- i) Difundir e informar las actividades institucionales de la universidad a través de los medios de comunicación (televisiva - radial - escritos); así como en el portal web institucional y redes sociales, estableciendo las acciones necesarias para informar sobre las políticas y logros de la institución.
- j) Administrar los canales oficiales de información en las redes sociales, portal web institucional y portal de transparencia de actividades oficiales de la Alta Dirección.
- k) Organizar, supervisar y conducir las actividades protocolares y de imagen institucional y de relaciones públicas de la Universidad, de acuerdo a los reglamentos internos y externo vigentes.
- l) Administrar el Salón de Usos Múltiples de la Universidad para la realización de los eventos internos y externos a realizarse, brindando asesoramiento de cómo deben realizarse las actividades.
- m) Demas funciones que la asigne el inmediato superior en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.

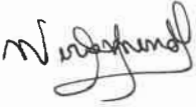

CAPÍTULO XVI: ÓRGANOS DE APOYO


DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



Artículo 199°.- La Dirección General de Administración es el responsable de dirigir y conducir los procesos que integran los sistemas administrativos en materia de gestión administrativa, económica y financiera, así como el funcionamiento y prestación de servicios en el ámbito de su competencia. Es un órgano dependiente del Rectorado y está a cargo de un profesional como Director, propuesto por el Rector y designado por el Consejo Universitario.


Artículo 200°.- Para ser Director General de Administración se requiere:

- 
- 
- Tener experiencia en gestión administrativa.
 - Tener experiencia no menor de dos (02) años en el manejo de sistemas administrativos.
 - No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
 - No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.



Artículo 201°.- La Dirección General de Administración está integrada por las siguientes unidades: a) Unidad de Recursos Humanos; b) Unidad de Abastecimiento; c) Unidad de Contabilidad; d) Unidad de Tesorería; e) Unidad Ejecutora de Inversiones; y f) Unidad de Servicios Generales.

Artículo 202°.- Son atribuciones de la Dirección General de Administración:

- 
- Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de: recursos humanos, abastecimientos, contabilidad, tesorería, endeudamiento, programación multianual y ejecución de inversiones.
 - Proponer y aprobar directivas, normas de aplicación en el ámbito institucional relacionadas con los Sistemas Administrativos de gestión de recursos humanos, abastecimientos, contabilidad, tesorería, endeudamiento, programación multianual y ejecutora de inversiones.
 - Supervisar la ejecución del Plan de Desarrollo de Personas - PDP de la entidad.
 - Suscribir contrato y/o convenios relacionados a la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras y otros de su competencia.
 - Supervisar la administración de bienes muebles e inmuebles de la entidad, así como del control y la actualización del margesí de los mismos.
 - Proponer, gestionar, emitir y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes de la entidad.
 - Supervisar el control patrimonial y custodia de los activos y de los bienes en almacén.
 - Administrar los recursos financieros en concordancia con el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional, así

como informar oportuna y periódicamente a la Alta Dirección y a las entidades competentes sobre la situación financiera de la entidad.

- i) Dirigir y supervisar la formulación de los estados financieros y presupuestarios de la entidad.
- j) Participar en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en las fases de programación y formulación del presupuesto institucional de la entidad, así como conducir su fase de ejecución.
- k) Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la entidad, en cumplimiento de las normas del Sistema Administrativo de Control.
- l) Administrar y mantener actualizado en el ámbito de su competencia el Registro de Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la República, de conformidad con la normatividad vigente.
- m) Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente.
- n) Emitir opinión técnica previo informe de las unidades según corresponda.
- o) Expedir resoluciones en las materias de competencia.
- p) Disponer la contratación de los trabajadores por la modalidad de Locación de Servicios.
- q) Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio.
- r) Las demás funciones que le asigne el Titular, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.

OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 203°.- La Oficina de Tecnologías de la Información es el responsable de planificar, implementar y gestionar los sistemas de información, así como la infraestructura tecnológica de informática y comunicaciones de la UNHEVAL. Es un órgano dependiente del Rectorado y está a cargo de un profesional como Director, propuesto por el Rector y designado por el Consejo Universitario. Las funciones específicas se establecen en el Reglamento correspondiente.

SECRETARÍA GENERAL


Artículo 204°.- La UNHEVAL tiene un Secretario General que actúa como tal ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Rectorado, con derecho a voz y no a voto. Es el fedatario de la UNHEVAL, y con su firma certifica los documentos oficiales de la universidad. Es un órgano dependiente del Rectorado y está a cargo de un profesional como Secretario General, propuesto por el Rector y designado por el Consejo Universitario.

La Secretaría General centraliza y conduce los trámites y procedimientos académicos y administrativos de la UNHEVAL, los documentos, archivos y el registro de grados académicos y de títulos profesionales otorgados por la

UNHEVAL. Está integrada por la Unidad de Grados y Títulos, sus funciones son establecidos por el Reglamento correspondiente.

Artículo 205°.- Son atribuciones de Secretaría General:

- a) Conducir los trámites y procedimientos académicos y administrativos de la UNHEVAL, los documentos, archivos y el registro de grados académicos y de títulos profesionales otorgados por la UNHEVAL.
- b) Elaborar y transcribir las resoluciones de los órganos de gobierno para conocimiento de las unidades académicas y administrativas de la UNHEVAL y personas interesadas.
- c) Organizar la agenda y redactar las actas del Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.
- d) Autenticar diplomas, Grados Académicos, Títulos Profesionales certificados de estudios y toda documentación oficial firmada por las autoridades competentes de la UNHEVAL.
- e) Dar fe de la existencia de documentos no emitidos por la Universidad y que obran en los expedientes administrativos tramitados en la UNHEVAL.
- f) Custodiar el archivo general y del sello oficial de la Universidad.
- g) Asistir a las sesiones de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario.
- h) Custodiar las actas de los Consejos Universitarios y Asamblea Universitaria y garantizar la publicación de los acuerdos de dichos órganos.
- i) Autenticar los libros de actas de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario, de los Consejos de Facultad y demás órganos institucionales.
- j) Refrendar y certificar con su firma todos los documentos oficiales.
- k) Expedir copia certificada de las actas, cuando legalmente corresponda.
- l) Participar en los actos solemnes de la Universidad y el cumplimiento del protocolo.
- m) Designar al Coordinador de Fedatarios Institucionales, cuando la UNHEVAL cuente con tres o más fedatarios.
- n) Refrendar los títulos, grados, diplomas y certificados expedidos por la Universidad y autenticar sus copias.
- o) Organizar y conducir el proceso de recepción, registro, clasificación y distribución de las solicitudes de acceso a la información pública-ley de transparencia, reclamaciones, sugerencias y toda documentación que ingresa a la UNHEVAL;
- p) Participar en la elaboración de normas y procedimientos de alguna complejidad relacionados con las funciones de la oficina;
- q) Informar semestralmente al Órgano de Control Institucional respecto al libro de reclamaciones, relacionados con los reclamos presentados a la UNHEVAL y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto Supremo. N° 042-2011- PCM;
- r) Poner al servicio de los usuarios el patrimonio documental de la Institución previa solicitud escrita, con excepción de los documentos cuya naturaleza es reservada por la seguridad Institucional;
- s) Supervisar los procesos de acopio, inventario, clasificación, catalogación y sistematización del patrimonio documental;
- t) Coordinar, ejecutar y controlar la eliminación de documentos declarados innecesarios de los archivos integrales del Sistema;
- u) Restaurar los archivos que contienen los documentos de valor permanente que se encuentren en mal estado, para su mejor conservación;


- 
- v) Informar al comité evaluador de documentos la relación de los documentos seleccionados para su eliminación;
- w) Monitorear y mantener actualizada la información que se publica en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal de Transparencia Universitaria, dentro de los plazos señalados por Ley y de acuerdo a la normativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- x) Demás funciones que la asigne la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario o el Titular en el marco de su competencia o aquellas que le corresponde por norma expresa.




CAPÍTULO XVII: ÓRGANOS DE LÍNEA

VICERRECTORADO ACADÉMICO

DIRECCIÓN DE ASUNTOS Y SERVICIOS ACADÉMICOS



Artículo 206°.- La Dirección de Asuntos y Servicios Académicos es el responsable de planificar, organizar, coordinar, monitorear y dotar los insumos para el normal desarrollo de las actividades académicas, así como los servicios que se brindan a través de sus unidades. Depende del Vicerrectorado Académico y está a cargo de un docente ordinario como Director, propuesto por el Vicerrector Académico y designado por el Consejo Universitario.



Artículo 207°.- La Dirección de Asuntos y Servicios Académicos está integrada por las siguientes unidades: a) Unidad de Admisión; b) Unidad de Procesos Académicos; c) Unidad de Gestión Pedagógica; y d) Unidad de Educación a Distancia. La designación de los responsables y las funciones específicas de estas unidades se establecerán en el Reglamento correspondiente.

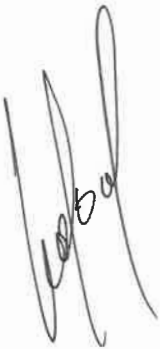


DIRECCIÓN DE PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN CULTURAL

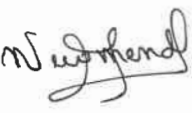
Artículo 208°.- La Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural es el responsable de dirigir, efectuar y promover las actividades que permitan vincular el cumplimiento de las funciones de la universidad con las demandas de la sociedad. Depende del Vicerrectorado Académico y está a cargo de un docente ordinario como Director, propuesto por el Vicerrector Académico y designado por el Consejo Universitario.

Artículo 209°.- La Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural está integrada por las siguientes unidades: a) Unidad de Proyección Social; y b) Unidad de Extensión Cultural y Medio Ambiente. La designación de los responsables y las funciones específicas de estas unidades se establecerán en el Reglamento correspondiente.


DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO




Artículo 210°.- La Dirección de Bienestar Universitario es el responsable de dirigir, efectuar y ofrecer a los integrantes de la comunidad universitaria, programas de bienestar y recreación, fomentando las actividades culturales, artísticas, deportivas, de alimentación, de promoción de la salud, salud integral (médico, psicológico y social), transporte, vivienda, además de servicios de biblioteca. Depende del Vicerrectorado Académico y está a cargo de un docente ordinario como Director, propuesto por el Vicerrector Académico y designado por el Consejo Universitario.



Artículo 211°.- La Dirección de Bienestar Universitario está integrada por: a) Unidad de Biblioteca Central; b) Unidad de Talleres Deportivos, Culturales y Programas Deportivos de Alta Competencia; y c) Unidad de Servicios Complementarios. La designación de los responsables y las funciones específicas de estas unidades se establecerán en el Reglamento correspondiente.



Artículo 212°.- La UNHEVAL promueve políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los convenios correspondientes. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual, seguro universitario a toda la comunidad universitaria.



Artículo 213°.- Al momento de la matrícula el estudiante debe estar afiliado al Seguro Integral de Salud (SIS), en mérito al D.U. N° 017-2019 Decreto de Urgencia que establece medidas para la cobertura universal de salud, salvo que tenga otro tipo de seguro al que está afiliado.

Artículo 214°.- Las disciplinas deportivas que se desarrollaran en la UNHEVAL en el Programa Deportivo de Alta Competencia son:

- a) Fútbol
- b) Basquetbol
- c) Futsal
- d) Voleibol
- e) Tae Kwon Do
- f) Natación
- g) Atletismo


La disciplina de Fútbol estará representada por el Club UNHEVAL.



INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD


Artículo 215°.- La UNHEVAL integra a personas con discapacidad en la comunidad universitaria implementando todos los servicios que brinda de conformidad con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO




Artículo 216°.- La UNHEVAL, a través de la Dirección de Bienestar Universitario, en coordinación con las Facultades y la Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural, establecen Programas de Servicio Social Universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecute la comunidad universitaria, de manera descentralizada; tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad. La implementación de los Programas se establece por su Reglamento.

COMEDOR UNIVERSITARIO



Artículo 217°.- El Comedor Universitario de la UNHEVAL brinda el servicio de alimentación balanceada y de calidad al estamento estudiantil previamente calificado por su condición socioeconómica por las Facultades. Su organización y funcionamiento estará determinado en su propio reglamento.


El servicio de alimentación es supervisado por un profesional en nutrición, quién emitirá los informes correspondientes, el mismo que se prestará en forma ininterrumpida durante el año lectivo.



Artículo 218°.- La selección del proveedor del servicio del Comedor Universitario será de acuerdo con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo 219°.- El acceso al servicio del Comedor Universitario, a través de becas, se otorgan de acuerdo con su propio Reglamento.

BECAS Y PROGRAMAS DE ASISTENCIA UNIVERSITARIA



Artículo 220°.- La UNHEVAL puede establecer programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y de acuerdo al reglamento.

Artículo 221°.- La UNHEVAL propicia el apoyo a los estudiantes para la consecución de becas de los programas del Estado a nivel de pregrado y posgrado en el ámbito nacional e internacional.

LIBRERÍA UNIVERSITARIA

Artículo 222°.- La UNHEVAL podrá hacer convenios con otras universidades, instituciones, públicas y privadas para implementar librerías universitarias al interior del campus.

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 223°.- Cada Dirección dependiente del Vicerrectorado de Investigación estará a cargo de un docente propuesto por el Vicerrector de Investigación y designado por el Consejo Universitario, de acuerdo con los perfiles que exigen cada una de ellas. Es cargo de confianza. Los requisitos para ser Director dependiente del Vicerrector de Investigación son:

- a) Ser profesor ordinario en la categoría de principal o asociado, a dedicación exclusiva o tiempo completo, con el grado académico de Doctor.
- b) Haber realizado publicaciones a nivel nacional e internacional.
- c) Acreditar participación en eventos científicos en calidad de ponente.
- d) Demostrar experiencia laboral o especialización en gestión pública.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Artículo 224°.- La Dirección de Investigación es la responsable de promover, monitorear y evaluar las investigaciones realizadas por los docentes y estudiantes, de acuerdo con las políticas de investigación de la UNHEVAL.




Artículo 225°.- La Dirección de Investigación está integrada por la Unidad Central de Laboratorios de Investigación. Las funciones se establecen en el Reglamento respectivo.

Artículo 226°.- El Comité de Ética de Investigación (CEI) de la UNHEVAL, es un órgano de apoyo a la Dirección de Investigación encargado de evaluar los proyectos e investigaciones de acuerdo con los códigos de ética considerando al sujeto y objeto de estudio. Sus funciones se establecen en su respectivo Reglamento.


Artículo 227°.- Los institutos de investigación se crean a iniciativa institucional y a nivel de Facultades con el visto bueno del Vicerrectorado de Investigación, la propuesta favorable del Consejo Universitario.

Artículo 228°.- Los institutos son órganos de investigación con líneas definidas que reúne a docentes ordinarios y contratados, estudiantes de pregrado y posgrado y otros profesionales que se inscriben libremente. La organización, funcionamiento y financiamiento se establece en su propio reglamento.

Artículo 229°.- Las cinco áreas de investigación que reconoce la UNHEVAL, que agrupan a las Facultades con sus respectivas carreras profesionales e incorporan investigadores externos a la universidad, son:


- 
- 
- 
- a) Área de Investigación de Ciencias de la salud, integrado por las carreras profesionales de salud: Medicina Humana, Enfermería, Obstetricia, Odontología, Psicología y otras carreras afines.
 - b) Área de Investigación de Ciencias Agropecuarias, integrado por las carreras profesionales de: Ingeniería Agronómica, Ingeniería Agroindustrial, Medicina Veterinaria y otras carreras afines.
 - c) Área de Investigación de Ingenierías, integrado por las carreras profesionales de: Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Civil, Arquitectura y otras carreras afines.
 - d) Área de Investigación de Ciencias Sociales, integrado por las carreras profesionales de: Sociología, Ciencias de la Comunicación Social, Derecho y Ciencias Políticas, Ciencias Administrativas, Turismo y Hotelería, Ciencias Contables y Financieras, Economía y otras carreras afines.
 - e) Área de Investigación en Ciencias Pedagógicas, integrado por las carreras profesionales de: Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Física; Biología, Química y Ciencia del Ambiente, Ciencias Histórico Sociales y Geográficas, Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales, Lengua y Literatura, Matemática y Física y otras carreras afines.

DIRECCIÓN DE INCUBADORA DE EMPRESAS



Artículo 230°.- La Dirección de Incubadora de Empresas es la responsable de dirigir, coordinar y promover la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes. Las funciones se establecen en el Reglamento respectivo.

DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA



Artículo 231°.- La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica es la responsable de dirigir, coordinar y promover la innovación, la propiedad intelectual y transferencia tecnológica en el marco de los objetivos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Las funciones se establecen en el Reglamento respectivo.

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 232°.- La Dirección de Producción de Bienes y Servicios, es responsable de dirigir y coordinar la política productiva de bienes y servicios a nivel de Facultades que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de las actividades de dichos centros constituye recursos propios de la UNHEVAL y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines de las unidades generadoras de dichos recursos. Promoverá la prestación de servicios mediante la suscripción de acta de compromiso o memorando de entendimiento y convenios específicos

interinstitucionales nacionales e internacionales, públicos o privados. Las funciones se establecen en el Reglamento respectivo.

Artículo 233°.- Son Centros de Producción y Similares de la UNHEVAL, y su clasificación es la siguiente:

a) Centro de Producción de Bienes:

- Centro de Investigación y Experimentación de Canchán
- Centro Experimental Pecuaria Kotosh
- Centro Experimental Lullapichis
- Centro Experimental de Conobamba

b) Centro Generador de Servicios:

b.1. Centro Generador de Servicios Académicos:

- Unidad de Admisión
- Centro Preuniversitario Valdizano
- Centro de Estudios Informáticos
- Centro de Idiomas
- Programa de Fortalecimiento de Investigación
- Unidad de Educación a Distancia
- Segunda Especialidad Profesional

b.2. Centro Generador de Servicios No Académicos:

- Centro Recreacional de Kotosh

c) Centro de Prestación de Servicios


- Museo Regional Leoncio Prado
- Editorial Universitaria
- Centro Médico Universitario Nivel I, Categoría 3

Artículo 234°.- El Rectorado es la encargada de gestionar el Centro de Prestación de Servicios: Museo Regional Leoncio Prado; y la Dirección General de Administración es la encargada de gestionar el Centro Generador de Servicios No Académicos: Centro Recreacional de Kotosh.

Artículo 235°.- El Vicerrectorado de Investigación es la encargada de gestionar los siguientes Centros de Producción y Similares:

- Focus*
- A través de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios: Centro de Investigación y Experimentación de Canchán, Centro Experimental Pecuaria Kotosh, Centro Experimental Lullapichis, y Centro Experimental de Conobamba, Centro Médico Universitario Nivel I, Categoría 3.
 - A través de la Dirección de Investigación: Editorial Universitaria.


Artículo 236°.- El Vicerrectorado Académico, a través de la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, es la encargada de gestionar los siguientes centros generadores de servicios académicos: Unidad de Admisión, Centro Preuniversitario Valdizano (CEPREVAL), Centro de Estudios Informáticos, Centro de idiomas, Programa de Fortalecimiento de Investigación (PROFI), Unidad de Educación a Distancia.




Artículo 237°.- Los Centros Generadores de Servicios Académicos (Segunda Especialidad Profesional), estará a cargo de un Coordinador General del Centro Generador de Servicios Académicos y un Coordinador Académico de la Segunda Especialidad Profesional. Su funcionamiento y organización deberán regularse en su normativa interna.

Artículo 238°.- La Segunda Especialidad Profesional estructuralmente tiene una línea de coordinación académica con el Vicerrectorado Académico, y una línea de coordinación financiera con la Dirección de Producción de Bienes y Servicios. La Segunda Especialidad depende estructuralmente del Decanato de la Facultad, a través de la coordinación General del Centro Generador de Servicios Académicos.

Artículo 239°.- Cada Centro Generador de Servicios Académicos (Centro de Idiomas, Centro de Estudios Informáticos), estará a cargo de un profesional como Coordinador. Su funcionamiento y organización deberá regularse en su normativa interna.



Artículo 240°.- Cada Centro Generador de Servicios Académicos (Unidad de Admisión, CEPREVAL, PROFI, Unidad de Educación a Distancia), estará a cargo de una Coordinación General, Coordinación Académica y/o Coordinación Administrativa, según la complejidad del Centro Generador. Su organización y funcionamiento serán de acuerdo a la estructura organizacional vigente establecido en el Reglamento de Organización y Funciones; el mismo que será regulado en su normativa interna.



Artículo 241°.- Los Centros de Producción de Bienes, los Centros Generadores de Servicios no Académicos y los Centros de Prestación de Servicios estará a cargo de un profesional como administrador o responsable, según la complejidad del Centro de Producción y Similares. Su funcionamiento y organización deberán regularse en su Reglamento Interno.

Artículo 242°.- El Centro de Producción y Similares sirve como campo de investigación de enseñanza, de experimentación y de práctica preprofesional. Brindará financiamiento cuando se trate de incubadora de empresas, en beneficio de los estudiantes, previo estudio de pre-inversión y/o concurso de planes de negocio.



CAPÍTULO XVIII: FUNDACIÓN HERMILIO VALDIZÁN

Artículo 243°.- La Fundación Hermilio Valdizán es persona jurídica, se organiza de acuerdo con lo prescrito en el código civil sin fines de lucro; tiene por finalidad canalizar fondos financieros y recursos económicos provenientes de fuentes internacional, nacional y regional para la UNHEVAL, para el desarrollo de sus fines institucionales. Debiendo estos fondos financieros y recursos económicos ser destinados prioritariamente al Parque Científico-Tecnológico de Huánuco, bajo la administración de la UNHEVAL. La Fundación Hermilio Valdizán informa semestralmente al Consejo Universitario sobre sus actividades desarrolladas. Sus funciones están especificadas en su Estatuto.

TÍTULO X

DOCENTES

CAPITULO XIX: FUNCIONES, DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 244°.- La docencia universitaria implica en la UNHEVAL el desempeño de actividades académicas, de investigación, producción intelectual, capacitación permanente, gestión universitaria y proyección social. En este contexto el docente universitario aporta al proceso educativo y a la vida universitaria su idoneidad profesional, su probidad, su vocación docente y su responsabilidad social. Su participación es esencial para el desarrollo sostenible de la UNHEVAL.

Artículo 245°.- Los docentes de la UNHEVAL ejercen las siguientes funciones:

- a) Dirigir el proceso de enseñanza–aprendizaje.
- b) Realizar investigación vinculada al proceso de enseñanza – aprendizaje y al desarrollo de la sociedad.
- c) Desarrollar procesos de mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza.
- d) Realizar gestión universitaria, extensión cultural y proyección social
- e) Desarrollar acciones de tutoría y asesoría,
- f) Producción intelectual, de bienes y servicios para el desarrollo de la universidad.

Artículo 246°.- De la labor docente.

La labor docente es de acuerdo con su dedicación y comprende la carga lectiva y no lectiva.

Artículo 247°.- La carga lectiva se refiere al régimen de obligaciones académicas del docente de la UNHEVAL referida principalmente al dictado de clases, a nivel de pregrado, entendiéndose que por cada hora pedagógica se asigna un 40% para la preparación de clases, la evaluación y la atención de consultas a los estudiantes del curso.

Artículo 248°.- En la distribución de la carga lectiva deberá realizarse teniendo en cuenta el perfil docente.

Artículo 249°.- La carga no lectiva se refiere a las actividades realizadas por el docente de la UNHEVAL, entre ellas tenemos:

- a) Preparación de clase.
- b) Investigación (resolución de aprobación).
- c) Proyección social y extensión cultural (resolución de aprobación).
- d) Perfeccionamiento docente (certificados).
- e) Producción intelectual (ISBN de libros publicados, DOI de artículos científicos publicados, etc.).
- f) Asesoría de tesis (resolución de designación).
- g) Asesoría de prácticas preprofesionales (resolución de designación).

- h) Tutoría y consejería (resolución de designación).
- i) Mentoría (resolución de designación).
- j) Comisiones: Permanentes o Ad hoc (resolución de designación).
- k) Labor administrativa de responsabilidad (resolución de designación).
- l) Asignaturas dirigidas (resolución de designación).

Artículo 250°.- Asignación de carga lectiva de docentes.

La asignación de la carga lectiva al docente a dedicación exclusiva o tiempo completo comprende como mínimo 12 horas lectivas. El Reglamento respectivo determina la asignación de la labor docente.

Artículo 251°.- La carga lectiva de los docentes con cargo o función académico-administrativa en la UNHEVAL, tendrá como mínimo el número de horas que se describe a continuación:

CARGO/FUNCIÓN Lectiva	Carga
a) Directores universitarios	8
b) Asesores de la Alta Dirección (rectorado y vicerrectorados)	8
c) Secretario Docente de Facultad	12
d) Coordinadores de unidades funcionales/unidades académicas	12
e) Docente investigador	9
f) Director de la Escuela de Posgrado	8
g) Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad	9
h) Decano de Facultad	8
i) Director de la Escuela Profesional	8
j) Director de Departamento Académico	8

Artículo 252°.- La docencia en la UNHEVAL es carrera pública y se rige por la Constitución del Estado, la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto. En consecuencia, goza de los derechos y beneficios que corresponde a todo servidor del estado.

Artículo 253°.- El personal docente de la UNHEVAL está constituido por:

- a) Docentes Ordinarios: Tienen la categoría de Principales, Asociados y Auxiliares.
- b) Docentes Extraordinarios: pueden ser Eméritos, Honorarios, Visitantes que señale la UNHEVAL, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- c) Docentes Contratados: prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fije el respectivo contrato.

Artículo 254°.- De la Categoría Docente

La categoría docente de la UNHEVAL es el reconocimiento del nivel que la institución confiere al docente en función de sus méritos, producción intelectual y dedicación a la vida universitaria.

Artículo 255°.- Docentes Ordinarios

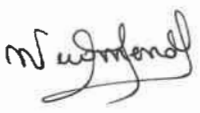
Son docentes ordinarios de la UNHEVAL los que, mediante concurso público nacional de méritos, ingresan a la docencia por nombramiento y gozan de estabilidad laboral.



Artículo 256°.- La UNHEVAL reconoce las siguientes categorías docentes:

- a) Docente Principal.
- b) Docente Asociado.
- c) Docente Auxiliar.


DOCENTES EXTRAORDINARIOS



Artículo 257°.- Son docentes extraordinarios de la UNHEVAL los que, de acuerdo a su excelencia académica, cultural, o de alto nivel profesional, la Universidad califica como docente extraordinario sujeto a un régimen especial que se establecerá en el Reglamento respectivo.


Artículo 258°.- Son docentes extraordinarios de la UNHEVAL:

- a) Docentes Eméritos.
- b) Docentes Honorarios.
- c) Docentes Visitantes.



Los docentes extraordinarios: eméritos, honorarios y visitantes no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

Artículo 259°.- Son Docentes Eméritos.




Son aquellos docentes que en virtud de sus méritos en la docencia, investigación y producción intelectual, son designados previa evaluación por la Facultad y aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 260°.- Requisitos para ser Docente Emérito:

- a) Tener grado académico de Maestro o Doctor con estudios presenciales en la especialidad.
- b) Docente calificado reconocido.
- c) No haber sido sancionado administrativa ni penalmente.
- d) Tener publicaciones científicas.
- e) Otros que establezcan el Reglamento respectivo.

Artículo 261°.- Son Docentes Honorarios.




Son aquellas personalidades nacionales o extranjeras que, sin tener carrera docente en la Universidad, se hacen merecedores a esta condición por su contribución científica, al arte y humanidades a la Universidad. El Reglamento respectivo establecerá los requisitos.

Artículo 262°.- Son Docentes Visitantes

Son docentes o especialistas de otras instituciones nacionales o extranjeras que prestan servicios temporales en la docencia de la Universidad. A propuesta de la Facultad, el Consejo Universitario establecerá las condiciones de su designación y funciones.

Artículo 263°.- Son docentes Honoris Causa

Son aquellas personalidades nacionales o extranjeras, que se hacen merecedores a esta distinción honorífica por su contribución científica, al arte y

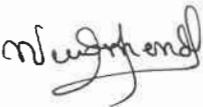


humanidades. A propuesta de la Facultad, el Consejo Universitario, otorgará la distinción pertinente. El Reglamento respectivo establecerá los requisitos.

DE LOS DOCENTES CONTRATADOS


Artículo 264°.- De los Docentes Contratados

Son docentes contratados de la UNHEVAL a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.




Artículo 265°.- La contratación de docentes en la UNHEVAL se realiza para el desempeño de funciones de enseñanza en el periodo académico correspondiente de acuerdo a las necesidades de la unidad académica.

Artículo 266°.- La contratación se hace previo concurso público de méritos. El procedimiento se establecerá en el Reglamento respectivo conforme a ley.



Artículo 267°.- La contratación del personal docente de la UNHEVAL se realizará por el Consejo Universitario, previa propuesta y aprobación de la Facultad respectiva. Los requisitos, el procedimiento, la calificación y condiciones serán establecidos en el Reglamento respectivo.



Artículo 268°.- Se pueden contratar docentes de acuerdo con la normatividad vigente al momento en que se realice el proceso de contratación, cuya condición será precisada en el Reglamento respectivo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, normas especiales, el presente Estatuto y el Reglamento correspondiente


Artículo 269°.- Para ser docente contratado se requiere el título profesional, grado de maestro o doctor, acreditar un mínimo de 5 años en el ejercicio profesional, pertenecer a su colegio profesional y estar habilitado.




APOYO A DOCENTES DE LOS JEFES DE PRÁCTICA, AYUDANTES DE CÁTEDRA O DE LABORATORIO

Artículo 270°.- Los Jefes de Práctica y Ayudantes de Cátedra o Laboratorio de la UNHEVAL, son los que realizan actividades preliminares de colaboración a la labor del docente, serán definidas en el Reglamento correspondiente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.

Artículo 271°.- Para ser Jefe de Práctica de la UNHEVAL es requisito indispensable poseer Título Profesional y los demás requisitos que establezca el Reglamento. En ningún caso podrá asumir el dictado del curso, módulo o proyecto formativo o mixtos.



Artículo 272°.- El ayudante de cátedra o de laboratorio, es el que realiza actividades preliminares de colaboración a la labor del docente. Debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo disponga el reglamento respectivo. En ningún caso podrá asumir el dictado del curso, módulo o proyecto formativo o mixto.




Artículo 273°.- Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

Artículo 274°.- Los Jefes de Práctica de la UNHEVAL pueden ser nombrados o contratados y ser de Tiempo Completo o de Tiempo Parcial. Los Jefes de Práctica nombrados cada dos años serán ratificados o separados previa evaluación. El procedimiento será normado por el Reglamento respectivo. Los Jefes de Práctica de la UNHEVAL contratados serán por el periodo académico anual.



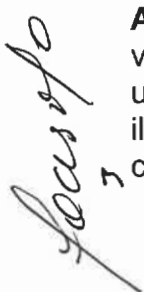
DE LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA



Artículo 275°.- Para el ejercicio de la docencia en la UNHEVAL, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer los grados académicos reconocidos por la SUNEDU.

- a) El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- b) El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- c) El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes Extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la Educación Superior universitaria y sus características están establecidas en el reglamento pertinente.




Artículo 276°.- Para el ejercicio de la docencia en la UNHEVAL solo serán válidos los grados y títulos universitarios conferidos, reconocidos por una universidad del país, o revalidados según la legislación universitaria vigente. El uso ilegal de grados y títulos implica responsabilidad administrativa y legal correspondiente.

ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE

Artículo 277°.- La admisión a la carrera docente en la UNHEVAL se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el presente Estatuto y el reglamento pertinente.

Artículo 278°.- El concurso de cátedra para docentes ordinarios es a nivel nacional, convocándose, con un mínimo de 15 días calendarios de anticipación,




mediante aviso publicado en el diario oficial El Peruano, un diario local de mayor circulación y en el portal web institucional de la UNHEVAL. Los requisitos para la admisión a la carrera docente son las siguientes:

✦ Para postular a una plaza en la categoría de Principal se requiere, como mínimo:

- a) Título profesional universitario, grado académico de Doctor obtenido con estudios presenciales.
- b) Haber sido nombrado antes como Docente Asociado.
- c) Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

✦ Para postular a una plaza en la categoría de Asociado se requiere, como mínimo:

- a) Título profesional, grado de maestro.
- b) Haber sido nombrado previamente como Docente Auxiliar.
- c) Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.



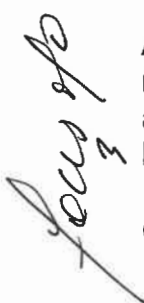
✦ Para postular a una plaza en la categoría de Auxiliar se requiere, como mínimo:

- a) Título profesional, grado de maestro.
- b) Se requiere como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional



PROMOCIÓN A LA CARRERA DOCENTE

Artículo 279°.- Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. El titular del pliego es responsable de la previsión del presupuesto.




Artículo 280°.- Para ser promovido a la categoría de Docente Principal, se requiere:

- a) Título Profesional.
- b) Grado de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- c) Haber desempeñado cinco (05) años de labor docente en la categoría de Docente Asociado.

Artículo 281°.- Para ser promovido a la categoría de docente asociado, se requiere:


- a) Título profesional.
- b) Poseer grado de Maestro y/o Doctor.
- c) Haber desempeñado tres (03) años de docencia en la categoría de Docente Auxiliar.



Artículo 282°.- Los requisitos exigidos para la promoción docente en la UNHEVAL pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta.


Artículo 283°.- La UNHEVAL tiene como mínimo un 25% de Docentes Ordinarios a tiempo completo.

DEL NOMBRAMIENTO DOCENTE Y LA RATIFICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS

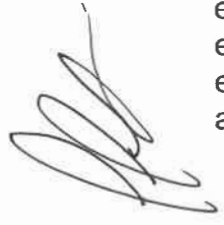


Artículo 284°.- El periodo de nombramiento de los Docentes Ordinarios es tres (03) años para los docentes Auxiliares, cinco (05) años para los docentes Asociados y siete (07) para los docentes Principales. Al vencimiento de dicho periodo los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia, a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos y del Reglamento respectivo.

Artículo 285°.- El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades.



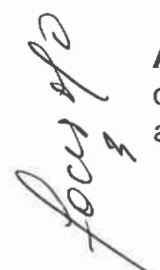
Artículo 286°.- La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la UNHEVAL es setenta y cinco (75) años (de conformidad con la Ley N° 30697). Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios, sujetos al reglamento correspondiente y no podrán ocupar cargo administrativo.




DE LA DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 287°.- El cambio de régimen de dedicación de los docentes ordinarios de tiempo parcial a tiempo completo, y de este a dedicación exclusiva, es por concurso de méritos, y se debe contar con la plaza docente presupuestada.

Artículo 288°.- Por el régimen de dedicación en la UNHEVAL los docentes ordinarios pueden ser:

- 
- a) A dedicación exclusiva: el docente ordinario tiene como única actividad remunerada la que presta a la UNHEVAL. Percibirá adicionalmente un 25% de bonificación especial de sus haberes totales, previa gestión de la disponibilidad presupuestal. El Reglamento respectivo establecerá los procedimientos correspondientes.
 - b) A tiempo completo: es el docente ordinario que presta servicios a la UNHEVAL cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales en el horario fijado por la UNHEVAL.
 - c) A tiempo parcial: cuando su permanencia del docente es menos de cuarenta (40) horas semanales, podrán participar en actividades de investigación y responsabilidad social.

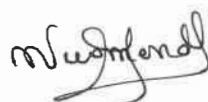

DOCENTE INVESTIGADOR



Artículo 289°.- El docente investigador de la UNHEVAL es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por semestre durante el año académico. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales.


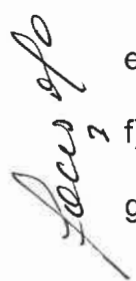
Artículo 290°.- El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos años la producción de los docentes, para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT y en el reglamento respectivo.

Artículo 291°.- Para ser considerado Docente Investigador se requiere:

- 
- a) Ser docente ordinario con grado de Maestro o Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
 - b) Tener artículos de investigación publicados en revistas indexadas.
 - c) Tener textos sobre trabajos de investigación.
 - d) Tener dominio de idioma extranjero, de preferencia el inglés.
 - e) Los demás que considere el reglamento respectivo.
- 

SON DEBERES DE LOS DOCENTES

Artículo 292°.- Los docentes deben cumplir con lo siguiente:


- 
- a) Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
 - b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
 - c) Cumplir estrictamente y con responsabilidad el desarrollo de su carga lectiva y no lectiva.
 - d) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
 - e) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
 - f) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
 - g) Participar de la mejora continua de los programas educativos en los que se desempeña para garantizar la sostenibilidad de los procesos de acreditación de su carrera profesional.
 - h) Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el reglamento y cuando le sean requeridos.
 - i) Respetar y hacer respetar las normas internas de la UNHEVAL.
 - j) Observar conducta digna dentro y fuera de la Universidad.
 - k) Velar por la lealtad e identificación con los principios de la Universidad y los valores institucionales.
 - l) Respetar a la persona y la honorabilidad de sus colegas, de los estudiantes y
- 

del personal no docente.


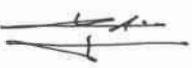

- m) Asesorar a los estudiantes de pregrado para optar el grado académico de bachiller y el título profesional, sin costo alguno por ser parte inherente a su actividad docente.
- n) Presentar a los estudiantes el primer día de clase los sílabos o planeaciones didácticas de los cursos, módulos o proyectos formativos o mixtos, y materiales de enseñanza.
- o) Adoptar una actitud crítica frente a los problemas locales, regionales, nacionales con ponderación y responsabilidad, contribuyendo a la solución de los mismos.
- p) Defender el patrimonio artístico, cultural y material de la UNHEVAL y respetar los valores.
- q) Ser puntual en la entrega de las actas de notas, en sus actividades y labores académicas, en las reuniones y sesiones convocadas por las autoridades universitarias.
- r) Participar y contribuir en la realización y desarrollo de congresos, seminarios, simposios, talleres, mesas redondas y otras actividades académicas que organizan la Facultad y la UNHEVAL.
- s) Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Artículo 293°.- Los docentes ordinarios gozan de los siguientes derechos:


- a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.
- b) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- c) La promoción en la carrera docente.
- d) Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
- e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la UNHEVAL.
- f) Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- g) Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en la UNHEVAL.
- h) Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado ministro o viceministro de Estado, gobernador regional, conservando la categoría y clase docente.
- i) Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
- j) Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- k) Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en los reglamentos pertinentes.
- l) Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- m) Ser atendidos oportunamente en sus reclamos por las autoridades universitarias respectivas, de acuerdo a ley y normas vigentes.
- n) Recibir de la UNHEVAL el material y las facilidades necesarias para la enseñanza y la investigación, así como disponer de ambientes físicos adecuados para el ejercicio de su labor docente.
- o) Hacer uso de licencia, con goce de haber por capacitación o



perfeccionamiento en el área de su especialidad o afín, conforme al respectivo reglamento.

- p) Recibir de la UNHEVAL, capacitación en docencia y didáctica universitaria y en tecnologías educativas modernas, de manera gratuita y progresiva. El goce de este derecho implica la asistencia, cumplimiento al 100% y aceptación por parte del docente beneficiario.
- q) Recibir subvención de la UNHEVAL, para estudios de posgrado en Universidades del país y del extranjero. El goce de este derecho implica la asistencia, cumplimiento y aprobación por parte del docente beneficiario, establecido en el Reglamento del Programa de Capacitación Docente-UNHEVAL, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.
- Recibir subvención del 50% de las tasas educacionales en la Escuela de Posgrado y en el Centro de Idiomas de la UNHEVAL a los docentes ordinarios de la UNHEVAL.
- s) Derecho a la estabilidad laboral en los términos que fija la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.
- t) La libre asociación conforme a la Constitución Política del Perú y a la Ley Universitaria, para los fines relacionados con la UNHEVAL.
- u) Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, con goce de remuneraciones, en los casos siguientes: Gravidéz, enfermedad o accidente, fallecimiento del cónyuge, padres, hijos y hermanos.
- v) Capacitación oficializada.
- w) Ningún docente ordinario puede ser separado de la UNHEVAL sin previo proceso administrativo y disciplinario.
- x) Percibir subvenciones o bolsas de viaje para asistir a certámenes nacionales e internacionales, en calidad de ponente, y cuando la UNHEVAL lo designe en su representación.
- y) Los hijos de los docentes ordinarios están exonerados de los derechos de pago por admisión y matrícula.
- z) La UNHEVAL otorga a los docentes ordinarios asignaciones adicionales por productividad, cuyos montos y frecuencias son establecidos por el Consejo Universitario de acuerdo con la disponibilidad presupuestal consignado en el informe de la oficina de planificación.
- 
- 
- 

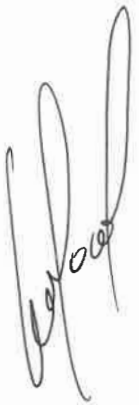
Artículo 294°.- Los docentes ordinarios de la UNHEVAL percibirán incentivos adicionales por excelencia académica, según gestión y disponibilidad presupuestal, por el más alto título o grado académico, conforme a la reglamentación respectiva, de acuerdo con la siguiente escala porcentual considerada:



- a) Segunda especialidad 15% de su remuneración total.
- b) Grado de maestro 15% de su remuneración total.
- c) Grado de doctor 20% de su remuneración total.

SANCIONES A LOS DOCENTES


Artículo 295°.- Los docentes que trasgredan los principios, deberes, obligaciones, y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de



la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones aplicables a docentes son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y uno días (31) hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.




Las sanciones indicadas en los incisos c) y d), del presente artículo se aplican previo proceso administrativo disciplinario conducido por el Tribunal de Honor Universitario y cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

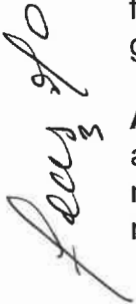


MEDIDAS PREVENTIVAS



Artículo 296°.- Cuando el proceso administrativo contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

CALIFICACIÓN Y GRAVEDAD DE LA FALTA




Artículo 297°.- Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 298°.- El Tribunal de Honor Universitario conduce el proceso administrativo disciplinario generado por faltas o infracciones atendiendo a la naturaleza de la acción, así como gravedad de las mismas en el marco de las normas vigentes y propone la sanción al órgano de gobierno correspondiente.

AMONESTACIÓN ESCRITA

Artículo 299°.- El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, o a petición del



Consejo de Facultad según corresponda.

SUSPENSIÓN


Artículo 300°.- Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

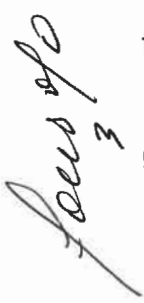
La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.



CESE TEMPORAL



Artículo 301°.- Se consideran falta o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones, conflictos de intereses y prohibiciones en el ejercicio de la función docente.

- 
- a) Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
 - b) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente sin la correspondiente autorización.
 - c) Abandonar el cargo injustificadamente.
 - d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
 - e) Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
 - f) Desarrollar clases por decisión unilateral fuera de la programación establecida sin autorización del Director del Departamento Académico, en situaciones de reincidencia.
 - g) El incumplimiento y la negligencia en el desempeño de sus funciones como autoridad universitaria.
 - h) El docente investigador que no haya presentado los resultados de su investigación, o que los mismos sea producto de plagio devolverá la totalidad del incentivo y bonificaciones percibidas, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga.

El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente, previo proceso administrativo disciplinario conducido por el Tribunal de Honor Universitario.

DESTITUCIÓN


Artículo 302°.- Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones, conflictos de intereses y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- d) Haber sido condenado por delito doloso.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- h) Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- i) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- j) El uso de bienes de la UNHEVAL en beneficio propio o de terceros.
- k) El abuso de autoridad.
- l) Uso del cargo o de la función pública con fines de lucro, proselitismo político a beneficio personal o de terceros.
- m) Uso del cargo o de la función pública en beneficio propio o de persona interpósita en las contrataciones con el Estado.
- n) Nepotismo en el ejercicio de la función.
- o) Otras que serán tipificadas en el reglamento correspondiente.
- p) La destitución es impuesta por el órgano de gobierno correspondiente, previo proceso administrativo disciplinario conducido por el Tribunal de Honor Universitario.

PROHIBICIONES DE LOS DOCENTES

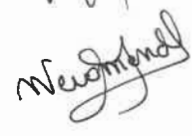
Artículo 303°.- Los docentes que incurran en las prohibiciones descritas serán separados, previo proceso administrativo conducido por el Tribunal de Honor Universitario.

Artículo 304°.- Los docentes ordinarios a tiempo completo no pueden desempeñar el mismo régimen de dedicación en otra institución pública o privada. La infracción de esta norma implica un proceso administrativo de acuerdo a ley.




Artículo 305°.- El docente que se encuentre en uso de licencia con goce de haber no debe desempeñar otro cargo con percepción de sueldo del Estado o del sector privado.

Artículo 306°.- Están prohibidos los docentes de integrar jurados, comisiones y Tribunal de Honor Universitario en los que tengan interés directo sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.



Artículo 307°.- Las autoridades universitarias, el Director Académico, el Director de Escuela y miembros del Consejo de Facultad se encuentran prohibidos de participar en el proceso de selección para nombrar o contratar personal en el que participen sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, conforme a lo establecido en la Ley de Nepotismo y su reglamento.



Artículo 308°.- Los docentes que desarrollan clases o enseñan o tengan intereses económicos en organizaciones de preparación preuniversitaria o academias no podrán participar en ninguna actividad vinculada con el proceso de admisión a la UNHEVAL. Esta prohibición también se extiende al personal no docente.


Artículo 309°.- Están prohibidos de ser admitidos en la docencia en la UNHEVAL los profesionales que hayan sido destituidos con resolución firme de cargo público o privado.



CAPÍTULO XX: DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 310°.- Las remuneraciones de los docentes de la UNHEVAL se establecen por categoría y régimen de dedicación. Su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público.

Artículo 311°.- La remuneración del docente ordinario se homologa con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales.



Artículo 312°.- Los docentes de la UNHEVAL tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

Artículo 313°.- Los docentes ordinarios, tienen derecho a un incentivo adicional a su remuneración total según meritocracia con cargo a los recursos directamente recaudados generados por cada Unidad Académica, de acuerdo con su Reglamento.

Artículo 314°.- Los docentes de la Universidad tienen derecho a percibir bonificaciones por derechos de autor, patentes y otras regalías que produzcan renta y que se hayan generado a partir de proyectos desarrollados dentro de la universidad.




Artículo 315°.- Los docentes percibirán una asignación adicional por productividad, de acuerdo a las posibilidades económicas de la institución y al reglamento específico elaborado por el Consejo Universitario.

Artículo 316°.- Los docentes contratados recibirán su remuneración de acuerdo a los criterios y condiciones aprobados en el D.S. N° 418-2017-EF.

Artículo 317°.- La remuneración de los docentes ordinarios a tiempo parcial se fijará según el número de horas que presta servicios, en relación proporcional a la que perciben los docentes a tiempo completo de su correspondiente categoría.

Artículo 318°.- Los docentes investigadores recibirán una bonificación especial del 50% de sus haberes totales y están sujetos a un régimen especial de acuerdo al reglamento pertinente.



Artículo 319°.- Los docentes extraordinarios recibirán remuneraciones en base a su nivel académico y profesional, fijado por su respectivo reglamento.


Artículo 320°.- Los docentes ordinarios de la UNHEVAL percibirán una bonificación anual por concepto de bibliografía, en función a la disponibilidad presupuestal del Pliego.



TÍTULO XI

ESTUDIANTES

CAPÍTULO XXI: GENERALIDADES



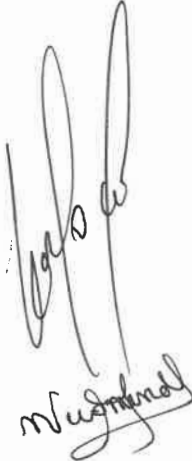
Artículo 321°.- Son estudiantes de la UNHEVAL de pregrado quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria han aprobado el proceso de admisión a la universidad y han alcanzado vacante, y se encuentren matriculados.

Artículo 322°.- Los estudiantes de los programas de Posgrado, de segunda especialidad profesional, así como de los programas de educación continua de la UNHEVAL, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados en ella, de conformidad con lo que estipula el Reglamento de admisión correspondiente.

Artículo 323°.- Los estudiantes extranjeros no requieren presentar visa para la matrícula, la misma que deberá regularizarse antes del semestre lectivo siguiente.

Artículo 324°.- La condición de estudiante puede perderse por razones académicas evaluativas y disciplinarias conforme a ley, al presente Estatuto y a las normas internas de la UNHEVAL con sujeción a la ley.


CAPÍTULO XXII: PROCESO DE ADMISIÓN




Artículo 325°.- La admisión a la UNHEVAL se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante por estricto orden de mérito. La UNHEVAL dispone las modalidades y pautas que guían el proceso ordinario de admisión y las normas de matrícula mediante el Reglamento correspondiente-


Artículo 326°.- En las carreras profesionales que requieran la evaluación de aptitudes y actitudes implementarán coordinadamente con la Unidad de Admisión los procesos requeridos, considerando el perfil del ingresante.

Artículo 327°.- La determinación del número de vacantes por carrera profesional se efectuará de acuerdo a la disponibilidad de recursos humanos, infraestructura académica y logística.



Artículo 328°.- En la determinación del número de vacantes se considerará las siguientes excepciones:

- 
- a) Los titulados o graduados.
 - b) Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
 - c) Los dos (02) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada Región, en todo el país.
 - d) Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD) y/o por el ministerio de educación, según corresponde.
 - e) Los becados por los programas deportivos de alta competencia (PRODAC) en las universidades privadas societarias.
 - f) Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de Admisión.
 - g) Los hijos de las comunidades campesinas y nativas, licenciados de las fuerzas armadas.



En los casos previstos en los incisos a) y b) los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos o planeaciones didácticas, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece cada facultad.

La UNHEVAL puede celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos o planeaciones didácticas.

Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión a la UNHEVAL.



La UNHEVAL está obligada a cumplir lo dispuesto en las leyes especiales sobre beneficios para la admisión a la Universidad; y pueden establecer otras formas de acceso conforme a ley.

Artículo 329°.- El proceso de admisión es de responsabilidad de la Unidad de Admisión.

Artículo 330°.- La convocatoria al proceso de admisión por la modalidad de examen de selección general y examen de modalidades, se realizará previa aprobación del Consejo Universitario y de acuerdo con el cronograma aprobado por el referido órgano de gobierno.

Artículo 331°.- El proceso de admisión a las carreras profesionales que se imparten en las escuelas profesionales de las facultades de la UNHEVAL se agrupa en cinco (5) áreas: **Área I**, Ciencias de la Salud; **Área II**, Ciencias de la Educación, Humanidades y Sociales; **Área III**, Ingenierías; **Área IV**, Económico Empresarial; y **Área V**, Ciencia, Ambiente y Desarrollo Productivo.




Artículo 332°.- El Proceso de Admisión, a nivel de pregrado, comprende las siguientes modalidades:

- a) Primeros puestos, de acuerdo con lo establecido en el inciso c), del Artículo N° 309 del presente Estatuto.
- b) Estudiantes del Centro Preuniversitario Valdizano (CEPREVAL) de la UNHEVAL.
- c) Víctimas del terrorismo y plan integral de reparaciones.
- d) Personas con discapacidad.
- e) Graduados y titulados en universidades del país o del extranjero, que deseen seguir otra carrera profesional.
- f) Traslado externo para los postulantes de otras universidades del país y del extranjero.
- g) Traslado interno para los estudiantes de la UNHEVAL.
- h) Licenciados de la fuerza armada.
- i) Egresados de los Colegios de Alto Rendimiento (COAR).
- j) Egresados del Colegio Nacional de Aplicación.
- k) Egresados de la institución educativa agropecuario Marino Adrián Meza Rosales.
- l) Deportistas destacados acreditados como tales por el instituto peruano del deporte (IPD).
- m) Los becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en las universidades privadas asociativas.
- n) Hijos de comunidades campesinas.
- o) Examen preferencial.
- p) Beca 18.




En los incisos e), f) y g), los postulantes se sujetan a una evaluación individual a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos o planeaciones didácticas, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece la Universidad.



Artículo 333°.- Para su inscripción el postulante puede hacerlo vía internet o de manera presencial en la Unidad de Admisión, siguiendo el procedimiento que indica el Reglamento respectivo.

Artículo 334°.- En el caso de las modalidades, el postulante debe mostrar los documentos originales que le acrediten como tal, de acuerdo con lo establecido en el reglamento, aceptando la declaración jurada de veracidad a la información registrada y no haber sido sancionado por delito de terrorismo o apología al terrorismo (Art. 98 de la Ley Universitaria), al término de la inscripción. Los postulantes que en procesos anteriores ingresaron a la UNHEVAL a través, del examen de modalidades, están impedidos de postular a una nueva escuela profesional, usando la misma modalidad de examen, debido a que ya hicieron uso del derecho establecido. No se tomarán en cuenta aquellos documentos que se encuentren en trámite y con lo cual pretendan acreditar la modalidad a postular.




Artículo 335°.- Si el postulante que procede de una institución educativa de gestión privada pagase su derecho de Admisión, como si fuera de una institución educativa de gestión estatal y se inscribiera como tal, pierde todos sus derechos de postulante, no podrá ser declarado ingresante y no tendrá derecho alguno.



DE LAS MODALIDADES DE INGRESO Y EL EXAMEN DE SELECCIÓN GENERAL

EGRESADOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA O EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA)




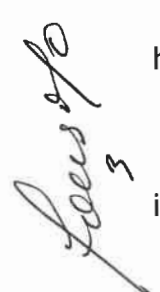


Artículo 336°.- Podrán postular a esta modalidad los egresados de Educación Secundaria o Educación Básica Alternativa, quienes serán sometidos al Examen de Selección General I y II. En el examen de Selección General I, podrán postular los estudiantes que se encuentran cursando el quinto (5°) año de educación secundaria, y en este último caso, si ingresaran tendrán derecho a matricularse como estudiantes de la UNHEVAL, si es que culminaran sus estudios secundarios en el año académico en el que obtuvieron la vacante.

MODALIDADES

Artículo 337°.- La UNHEVAL, además del Examen de Selección General I y II, convoca a las siguientes Modalidades de Admisión:

- a) **PRIMEROS PUESTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA.** Tienen derecho a postular por esta modalidad los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.
- b) **CENTRO PREUNIVERSITARIO VALDIZANO.** Los postulantes por esta modalidad son los que alcanzaron vacante en el cuadro de méritos del CEPREVAL; deberán pagar los derechos de inscripción al proceso de admisión.

- 
- c) **VÍCTIMAS DEL TERRORISMO Y PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES (PIR) LEY N° 28592.** Están considerados dentro de esta modalidad los egresados de Educación Secundaria o E.B.A. y haber sido reconocidos como víctimas de terrorismo, estar acreditado en el Registro Único de Víctimas (R.U.V) o contar con el certificado del MIMDES, que los acrediten como tal. Asimismo, este beneficio alcanza al hijo, nieto que ha recibido la transferencia del beneficio en educación; estos son reconocidos con el Certificado de Acreditación del Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación – REBRED.
- 
- d) **PERSONAS CON DISCAPACIDAD (LEY UNIVERSITARIA Art. 98° ítem 98.6; LEY 29973).** El postulante por esta modalidad debe ser egresado de Educación Secundaria o E.B.A. y presentar la Resolución Ejecutiva de Inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), o el Certificado de Discapacidad otorgado por los médicos certificadores registrados de establecimientos de salud pública o privada a nivel nacional.
- 
- e) **GRADUADOS Y/O TITULADOS.** Corresponde a los graduados y/o titulados en una universidad peruana o extranjera. También podrán postular los titulados en los centros de nivel superior señalados por la Ley Universitaria (Tercera disposición complementaria de la Ley Universitaria).
- f) **TRASLADO EXTERNO NACIONAL E INTERNACIONAL.** Se refiere al traslado de un estudiante de una universidad nacional o internacional a la UNHEVAL. Pueden postular los estudiantes de otras universidades del país o del extranjero, que hayan aprobado por lo menos 4 periodos lectivos semestrales o 2 anuales o 72 créditos.
- g) **TRASLADO INTERNO.** Corresponde a los estudiantes que hayan estudiado en la UNHEVAL, que hayan aprobado por lo menos 4 periodos lectivos semestrales o 2 anuales o 72 créditos. Una vez aceptado su ingreso por traslado interno a la carrera profesional queda automáticamente suspendido el ingreso y los derechos adquiridos como estudiante en la carrera profesional de origen.
- 
- h) **LICENCIADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS.** Esta modalidad de admisión está dirigida para el personal de las Fuerzas Armadas, licenciados, que hayan concluido sus estudios secundarios, debidamente acreditados en el sistema de las diferentes Fuerzas Armadas.
- i) **EGRESADOS DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO (COAR).** La admisión por esta modalidad podrá ser solicitada por los estudiantes que hayan culminado sus estudios en el Colegio de Alto Rendimiento (COAR).
- j) **EGRESADOS DEL COLEGIO NACIONAL DE APLICACIÓN DE LA UNHEVAL.** La admisión por la modalidad de egresados del Colegio Nacional de Aplicación de la UNHEVAL podrá ser solicitada por los estudiantes que culminaron sus estudios secundarios en dicha institución y que hayan estudiado mínimamente los dos (02) últimos años de educación secundaria. Pueden postular los que hayan culminado estudios los egresados de los último tres (03) años anteriores al proceso de admisión al que postulan.
- k) **EGRESADOS DE LA I.E. MARINO ADRIÁN MEZA ROSALES.** Esta modalidad solo incluye para las carreras profesionales de Ingeniería Agronómica, de Ingeniería Agroindustrial y de Medicina Veterinaria. La admisión por la modalidad de egresado de la I.E. Mariano Adrián Meza

Rosales podrá ser solicitada por los estudiantes que hayan cursado estudios en dicho colegio mínimamente los dos últimos años de educación secundaria. Pueden postular los que hayan culminado estudios los egresados de los últimos tres (03) años anteriores al proceso de admisión al que postulan.

l) **DEPORTISTA DESTACADO:** acreditado como tales por el instituto peruano del deporte y en cuyos resultados que obtuvieron son 1er, 2do o 3er. Puestos a nivel internacional, con dos años de antigüedad. Los postulantes por esta modalidad se someterán a exámenes médico y psicológico para registrar su inscripción. Los resultados de aptos y no aptos son irrevocables. Las evaluaciones y documentos son las siguientes:

- **Examen médico** realizado por el médico de la UNHEVAL, con el fin de evaluar las condiciones de salud del deportista postulante.
- **Examen Psicológico** realizado por los psicólogos de la UNHEVAL, mediante una entrevista preliminar y la aplicación de un test, para determinar el estado de salud mental del deportista postulante. Este examen es eliminatorio cuando se detecte problemas de conducta que pongan en riesgo la integridad de los estudiantes universitarios o inhiban el logro adecuado de las competencias profesionales.
- **Carta de compromiso notarial** para participar obligatoriamente representado a la UNHEVAL en las competencias deportivas en las que la Universidad participa.
- **Constancia oficial** de no haber sido sancionado por falta grave o actitudes antideportivas por un tribunal o comisión de justicia, emitida por la federación correspondiente.

m) **BECADO POR LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS DE ALTA COMPETENCIA (PRODAC) EN LA UNIVERSIDAD EN LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS ASOCIATIVAS.** Es indispensable para acogerse al ingreso ser peruano y no ser profesional Universitario; además de ser deportista calificado que ostente merecimiento nacional o internacional. deberá reunir los requisitos establecidos por el Instituto Peruano del Deporte, en coordinación con las federaciones nacionales respectivas y el Comité Olímpico Peruano. Los postulantes por esta modalidad serán evaluados a través del órgano competente, los resultados serán elevados al Consejo Universitario para determinar el ingreso directo a la Universidad de acuerdo a las vacantes asignadas.

n) **HIJOS DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y/O NATIVAS DE LA REGIÓN HUÁNUCO.** Los postulantes por esta modalidad deberán ser provenientes de una comunidad campesina registrada en el Padrón de Comunidades Campesinas de la Región Huánuco; deben haber realizado sus estudios secundarios en instituciones educativas ubicadas en comunidades campesinas.

La UNHEVAL verificará el registro de la comunidad campesina nativa en la SUNARP o en la Dirección Regional de Agricultura de la Región Huánuco.

- o) **EXAMEN PREFERENCIAL.** Los postulantes por esta modalidad deberán estar cursando el 5º año/grado en educación secundaria o su equivalente cuando el interesado es estudiante de Educación Básica Alternativa.
- p) **MODALIDAD DE BECA 18.** Pueden postular por esta modalidad los egresados de educación secundaria que cumplan con los requisitos estipulados en el programa Beca 18 a cargo del PRONABEC, a las carreteras

profesionales consideradas elegibles y cuenten con vacante. Los postulantes interesados se someterán a un examen. Los que resulten aprobados recibirán una constancia de ingreso, válida únicamente para postular a las becas que ofrecen el programa Beca 18 a nivel nacional, en el plazo y fechas establecidas por dicha institución y solamente podrán ser considerados ingresantes aquellos que resulten elegidos por el programa Beca 18 y alcancen vacante en la UNHEVAL.

CENTRO PREUNIVERSITARIO VALDIZANO

Artículo 338°.- El Centro Preuniversitario Valdizano proporciona las herramientas que conduzcan a la obtención de conocimientos, actitudes y valores; para lograr una adecuada preparación académica y posteriormente el ingreso a la UNHEVAL.

DEL EXAMEN DE ADMISIÓN

Artículo 339°.- El examen se realizará de acuerdo con el cronograma y horario establecidos. Los postulantes que no llegarán a tiempo perderán todos sus derechos, sin opción a reclamo ni devolución del pago efectuado.

Artículo 340°.- Las pruebas del Examen de Selección General I, II constan de 100 preguntas de acuerdo a las áreas establecidas en el presente Estatuto, el examen de conocimientos obligatorio basado en competencias y en correspondencia a los cursos que se evalúan para la carrera profesional al que postula y que corresponde a su área. Las pruebas para el examen de modalidades constan de 40 preguntas, entre aptitud verbal y aptitud matemática, adicionando la evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional, a pedido de cada carrera profesional. En caso debidamente justificado, el número de preguntas podrá ser modificado.

Artículo 341°.- El postulante, para rendir el examen correspondiente, deberá identificarse obligatoriamente con el documento nacional de identidad (DNI) o carnet de extranjería, según corresponda, sujetándose a las normas de seguridad establecidas por la Comisión de Admisión.

Artículo 342°.- La calificación de la prueba escrita se realizará en función de la ponderación de las preguntas, según estructura por áreas académicas. La calificación es de 0 a 1000 puntos, considerando que las respuestas incorrectas o no contestadas tendrán el valor de cero (00). Las vacantes serán cubiertas en estricto orden de mérito por los postulantes, cuyo puntaje mínimo aprobatorio lo definirá el Consejo Universitario.

Artículo 343°.- Luego de concluido el proceso de calificación los resultados serán publicados en la Ciudad Universitaria y en la dirección URL: www.unheval.edu.pe/admision. En dicha publicación se indicará la carrera profesional, los apellidos y nombres, el puntaje obtenido y la condición del

postulante "ALCANZÓ VACANTE" o "NO ALCANZÓ VACANTE". La publicación se realizará dentro de las 24 horas siguientes al término de la prueba.

DE LAS VACANTES

Artículo 344°.- Las vacantes para los procesos de admisión a cada carrera profesional son propuestas por el Consejo de Facultad respectivo y aprobadas por el Consejo Universitario; Si en la asignación de la última vacante de una carrera profesional en los exámenes del proceso de admisión, se presentará un empate en la nota, se le asignará vacante adicional en la carrera profesional.

Las vacantes no cubiertas en los procesos de admisión preferencial, en selección general I, modalidades, así también por las vacantes generadas por omisión al recojo de constancia de ingreso que no fueron solicitadas dentro de los plazos establecidos pasan a incrementar las vacantes en las respectivas carreras profesionales del examen de Selección General II.

Artículo 345°.- Las vacantes no cubiertas en los procesos de admisión de la modalidad de CEPREVAL Ciclo A y Ciclo B pasan a incrementar las vacantes del CEPREVAL Ciclo C y aquellas no cubiertas en CEPREVAL Ciclo C, pasan a incrementar las vacantes del examen de Selección General II.

Artículo 346°.- El plazo de entrega de las constancias de ingreso está establecido en el cronograma del proceso de admisión. El postulante que no logre recabar su constancia en el periodo determinado, pierde la vacante alcanzada sin derecho a reclamo; Así mismo, el postulante que haya alcanzado más de una vacante en un periodo de admisión, tendrá derecho únicamente a una vacante obtenida; la cual deberá dentro del plazo de tres días hábiles comunicar a la Unidad de Admisión que vacante hará uso; en el caso que no lo hiciera tendrá derecho a la última vacante obtenida; consecuentemente pierde de manera automática la(s) vacante(s) alcanzada(s) en los demás exámenes, aun cuando haya recabado su Constancia de Ingreso.

DE LOS INGRESANTES

Artículo 347°.- La única oficina autorizada y responsable de acreditar el ingreso a la Universidad, bajo cualquier modalidad, es la Unidad de Admisión, mediante el otorgamiento de la respectiva Constancia de Ingreso, para lo cual el ingresante se presentará e identificará con el documento nacional de identidad (DNI) y/o carné de extranjería original, debiendo realizar el pago respectivo y cumplir con la entrega de los documentos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO XXIII: DEBERES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTE

Artículo 348°.- Son deberes de los estudiantes universitarios:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho.
- b) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan
- c) Cumplir con la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto, y con las demás normas internas de la UNHEVAL ceñidas a Ley.
- d) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- e) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- f) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- g) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- h) Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- i) Asumir las responsabilidades y las funciones como miembros de los órganos de gobierno de la UNHEVAL.
- j) Contribuir a la solución de problemas institucionales, locales, regionales y nacionales a través del estudio, la investigación, la extensión y proyección universitaria y de la responsabilidad social universitaria.
- k) Participar en actividades culturales, deportivas y artísticas.
- l) Observar conducta digna dentro y fuera de la UNHEVAL.
- m) Contribuir al prestigio de la Universidad y a la conservación e incremento de su patrimonio material y espiritual.
- n) Participar en los procesos de elección de las autoridades universitarias.
- o) Respetar la propiedad intelectual y evitar el plagio en las actividades académicas.

Artículo 349°.- Son derechos de los estudiantes universitarios:

- a) Recibir una adecuada formación académica y profesional de calidad supervisada por los órganos competentes y el tercio estudiantil, acorde con el avance científico y tecnológico que les otorgue herramientas para la investigación y así desempeñarse profesionalmente con eficiencia dentro del ámbito regional, nacional e internacional.
- b) La gratuidad de la enseñanza en la UNHEVAL; gratuidad que se garantiza para el estudio de una sola carrera profesional.
- c) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- d) El estudiante puede expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de estas. No están permitidas y son pasibles de sanción disciplinaria: la apología al terrorismo, al consumo de drogas, así como cualquier declaración en contra de las libertades personales reconocidas en la Constitución Política del Perú.
- e) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos de acuerdo con la Ley Universitaria y el

presente Estatuto.

- f) Ejercer el derecho de asociación: como Federación, centros federados, centros estudiantiles, círculos de estudios y otros, para fines vinculados con los de la UNHEVAL
- g) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- h) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- i) Acceder a los servicios de Bienestar Universitario de calidad: becas, comedor universitario según establezca cada reglamento, previa evaluación por la instancia correspondiente y de acuerdo con la condición socio- económica del estudiante.
- j) Acceder a los servicios de asistencia médica, asistencia psicopedagógica, instalaciones deportivas, transporte, asesoría jurídica por la Defensoría Universitaria de acuerdo con el reglamento correspondiente.
- k) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- l) El estudiante tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller y Título Profesional, por una sola vez.
- m) Acceder a subvenciones para fines de investigación formativa que la universidad otorgue, de acuerdo con el reglamento de investigación.
- n) Recibir el apoyo de la universidad para la inserción en el mercado laboral para lo cual la UNHEVAL celebrará convenios con empresas privadas e instituciones del Estado.
- o) Denunciar con medios probatorios a cualquier miembro de la comunidad universitaria ante las instancias correspondientes de acuerdo con la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto, el Reglamento General y el Código de Ética, para las investigaciones y sanciones correspondientes.
- p) Recibir el dictado de cursos con un número de estudiantes que garantice un adecuado proceso de enseñanza-aprendizaje. El número máximo por sección no debe exceder a cincuenta (50) estudiantes por aula.
- q) Organizarse en forma democrática e independiente en los centros federados por Facultades como organismos representativos de los estudiantes, a la cual la UNHEVAL dotará de los recursos necesarios para su buen funcionamiento.
- r) Cátedra paralela y tacha de docentes, de acuerdo con su reglamento.
- s) Ser evaluado por inasistencias debidamente justificadas por razones de salud.
- t) El estudiante con promedio ponderado ≥ 14 , puede matricularse en un mayor número de créditos que le corresponda en su Plan de estudios y de acuerdo con el reglamento respectivo.
- u) Acceder a los programas de becas ofrecidas por el Estado, la cooperación internacional e instituciones afines, los cuales serán promovidos por la UNHEVAL mediante convenios nacionales e internacionales.
- v) Ser asistido durante su formación mediante un sistema eficaz de tutorías para garantizar su avance curricular, así como para iniciarse en la investigación. Esta actividad estará a cargo de cada Facultad a través de las oficinas correspondientes.
- w) Acceder a la movilidad estudiantil, bolsa de trabajo y otras modalidades

establecidas a nivel nacional e internacional de acuerdo al reglamento pertinente.

- x) Acceder a los beneficios otorgados por la Ley sobre modalidades formativas laborales Ley N° 28518 y su reglamento.
- y) Acceder al seguro de Salud universitario.
- z) Recibir apoyo económico, material técnico de la UNHEVAL para actividades de extensión cultural y responsabilidad social universitaria con sujeción a los reglamentos específicos, mientras cursan sus estudios.
- aa) Acceder a becas integrales y a exoneraciones económicas a dos primeros puestos por carrera, por su alto rendimiento académico según reglamento.
- bb) A las exoneraciones económicas por deudas acumuladas, debidamente justificadas, acordadas por el Consejo Universitario, en casos excepcionales.
- cc) A recibir el carné universitario al inicio de cada año lectivo, obligándose la UNHEVAL a su gestión y expedición en forma puntual bajo responsabilidad.
- dd) A recibir financiamiento para eventos académicos, viajes, movilidad académica, con los recursos directamente recaudados generados por el pago de sus matrículas y otros.

CAPÍTULO XXIV: SANCIONES

Artículo 350°.- Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente Estatuto, deben ser sometidos a proceso disciplinario y ser sujetos a las sanciones siguientes:

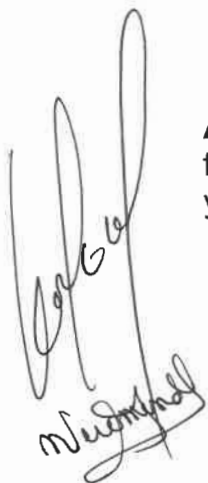
- a) Amonestación escrita.
- b) Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
- c) Separación definitiva.

Para todos los casos el estudiante sancionado tiene derecho a impugnar la decisión ante las instancias respectivas y la ejecución de la sanción disciplinaria se cumplirá cuando la resolución quede consentida y/o ejecutoriada por la instancia superior.

Artículo 351°.- Las sanciones son aplicadas por el Consejo de Facultad bajo responsabilidad, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, al presente Estatuto y al Reglamento de sanciones, según la gravedad de la falta.

CAPÍTULO XXV: MATRÍCULA CONDICIONADA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO


Artículo 352°.- La desaprobación de un mismo curso, módulo o proyecto formativo, por tres veces, da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en el curso, módulo o proyecto formativo que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desapruueba por cuarta vez, procede su retiro definitivo.




Artículo 353°.- La desaprobación de un mismo curso, módulo o proyecto formativo, por dos veces consecutivas, da lugar a recibir una tutoría especializada y a ser evaluado por una Comisión Ad Hoc designado por el Consejo de Facultad.

CAPÍTULO XXVI: DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 354°.- Los estudiantes pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la universidad. Para ello, deben ser estudiantes de la misma casa de estudios, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.




Quiénes postulan a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.



Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.

El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Artículo 355°.- Incompatibilidades de los representantes de los estudiantes.



Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato y hasta un año después de terminado éste. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

No pueden ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.

Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias.

TÍTULO XII

GRADUADOS

CAPÍTULO XXVII: ASOCIACIÓN DE GRADUADOS Y SUS FUNCIONES

Artículo 356°.- Son Graduados quienes han culminado sus estudios en la UNHEVAL y reciben el grado correspondiente de la UNHEVAL, cumplidos los requisitos académicos exigibles. Forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo 357°.- Creación de la Asociación de Graduados

La UNHEVAL puede tener una Asociación de Graduados debidamente registrados; con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años.

Su creación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de la asociación contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.

Su estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobadas en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

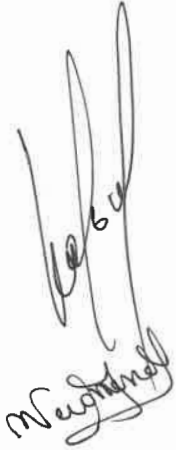
Artículo 358°.- Funciones de la Asociación de Graduados

- a) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- b) Fomentar una relación permanente entre los graduados y la universidad.
- c) Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad.
- e) Apoyar económicamente, en medida de sus posibilidades, los estudios de estudiantes destacados de escasos recursos económicos.
- f) Participar activamente en los procesos de acreditación y mejora continua de sus carreras profesionales.
- g) Las demás que señale el Reglamento respectivo.

Artículo 359°.- La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la UNHEVAL. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno.

Artículo 360°.- La UNHEVAL a través de sus carreras profesionales estimula la Asociación de Graduados para lo cual la Unidad de Grados y Títulos elaborará el registro de graduados.

Artículo 361°.- Los graduados pueden ejercer sus derechos de elegir y ser elegidos para participar en los órganos de gobierno de la UNHEVAL.



Artículo 362°.- Elección de los Directivos de la Asociación de Graduados.
La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete miembros, provenientes de, al menos tres Facultades. Ninguno de sus miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la UNHEVAL.

Artículo 363°.- Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación de entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

Artículo 364°.- La UNHEVAL y los Colegios Profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.



TÍTULO XIII

PERSONAL NO DOCENTE



CAPÍTULO XXVIII: DEFINICIÓN, ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 365°.- El personal no docente está constituido por trabajadores que cumplen en la UNHEVAL actividades administrativas, profesionales, técnicas y de servicio que no son propias de la docencia e investigación.

Artículo 366°.- La gestión administrativa de la UNHEVAL se realiza por servidores públicos, quienes prestan sus servicios de acuerdo a los fines de la UNHEVAL. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público.

Artículo 367°.- Los deberes, derechos y beneficios del personal no docente de la UNHEVAL se establecen en las normas legales vigentes y Reglamento correspondiente.

Artículo 368°.- El nombramiento, contratación, ascenso y promoción del personal no docente estará directamente relacionado con los fines de la UNHEVAL, de acuerdo con la norma legal vigente y el perfil de puesto requerido y contándose con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 369°.- La administración del personal no docente de la UNHEVAL se realiza:

- a) En forma descentralizada, a través de las Facultades, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos.
- b) En forma centralizada, a través de la Unidad de Recursos Humanos de la UNHEVAL, para el personal de los órganos de apoyo y de asesoramiento.





Artículo 370°.- La UNHEVAL establece programas de capacitación permanente para el personal no docente, a fin de mejorar sus competencias.

Artículo 371°.- El personal no docente de la UNHEVAL que cursa estudios en alguna Facultad o en la Escuela de Posgrado no puede laborar en oficinas que tengan a su cargo el manejo, procesamiento y evaluación de notas, certificados y otros documentos académicos, bajo responsabilidad de la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 372°.- El titular del Pliego y la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización establecen la ratio personal docente y no docente.

Artículo 373°.- El personal no docente tiene derecho a la libre organización y agremiación de acuerdo a ley.

Artículo 374°.- No podrán ser nombrados o contratados personal no docente quienes tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad de acuerdo con la Ley N° 26771, sus modificatorias y normas especiales.



TÍTULO XIV

DEL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y ECONÓMICO

CAPÍTULO XXIX: RECURSOS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 375°.- Son recursos económicos de la UNHEVAL los provenientes de:

- a) Los recursos ordinarios (RO) presupuestales provenientes del tesoro público son los siguientes:
- Básicos, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la universidad, con un nivel exigible de calidad;
 - Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa;
 - De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo con el plan de inversiones de la UNHEVAL.
- b) Los recursos directamente recaudados (RDR) por la UNHEVAL, en razón de sus bienes y servicios, son:
- Las tasas educacionales;
 - Los derechos por prestaciones asistenciales;
 - Los provenientes por recuperación de material;
 - Los provenientes por la venta, arrendamiento o concesión de bienes, instalaciones y servicios;
 - Los remanentes de sus actividades productivas;







➤ Los recursos producto de los saldos de balance.

- c) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la UNHEVAL;
- d) Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado;
- e) Los ingresos por leyes especiales;
- f) Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional;
- g) Por la prestación de servicios educativos de extensión, Investigación, servicios de sus centros preuniversitarios, posgrado o cualquier otro servicio educativo.

Artículo 376°.- Los fondos provenientes de donaciones en dinero y en valores y los correspondientes aportes complementarios al Tesoro Público se destinarán a la investigación científica, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.




Artículo 377°.- Constituyen patrimonio de la UNHEVAL los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo. La UNHEVAL puede enajenar sus bienes de acuerdo con la ley; los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento investigación y tecnología.



Artículo 378°.- Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados quedan sujetos al fin que persigue la UNHEVAL y a la voluntad expresada por el benefactor o donante.

Deberán ser usados según el espíritu con que se hizo y concordantes con los fines de la UNHEVAL.

Artículo 379°.- La UNHEVAL está comprendida en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado.




Artículo 380°.- La UNHEVAL tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado, fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social.

Artículo 381°.- Las condiciones previas y definitivas para el endeudamiento interno y externo institucional serán aprobadas por el Consejo Universitario.

Artículo 382°.- Las unidades académicas y administrativas de la UNHEVAL deben presentar sus proyectos de programación multianual y anual de presupuesto concertado debidamente fundamentados a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para su consolidación y aprobación por el Consejo Universitario, y la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 383°.- La universidad está exonerada de todo tributo fiscal y municipal que la ley le confiere.

Artículo 384°.- El fondo semilla está constituido por recursos directamente recaudados, donaciones convenios y otros similares y se utiliza exclusivamente

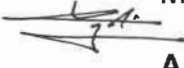


para financiamiento de actividades I+D+i+e, académicas y procesos de acreditación nacional e internacional, pasantías, mentorías, subvenciones.

Artículo 385°.- Los recursos presupuestales financian el logro de objetivos y metas institucionales que rigen la gestión académica y administrativa del correspondiente ejercicio presupuestario. Se rige por la Ley Orgánica del Presupuesto Funcional, sus complementarias y modificaciones; por la Ley Universitaria N° 30220, las Directivas Presupuestarias y normas internas y políticas generales aprobadas por la Asamblea Universitaria.

Artículo 386°.- La Oficina de Planeamiento y Presupuesto programa y formula el presupuesto de la UNHEVAL; para tal fin establece los lineamientos generales para la elaboración presupuestaria alineada a los documentos de planeamiento y gestión Institucional.

Artículo 387°.- Las unidades académicas y administrativas se constituyen en centros de costos de asignación presupuestaria, consolidándose en programas presupuestarios acorde a las categorías presupuestales normados por el Ministerio de Economía y Finanzas.




Artículo 388°.- El Presupuesto General de la UNHEVAL es aprobado por el Consejo Universitario. El Titular del Pliego es responsable de su cumplimiento.



Artículo 389°.- Las modificaciones por transferencias y créditos suplementarios se sujetan a la Ley de presupuesto del sector público y son aprobadas por el nivel correspondiente.

Artículo 390°.- La Oficina de Planeamiento y Presupuesto formula los planes de desarrollo y funcionamiento. Elabora los instructivos necesarios para homologar el proceso de programación y consolidar los planes de las unidades académicas y administrativas. Asimismo, evalúa y consolida los resultados de la gestión institucional, los cuales serán incluidos en la Memoria Anual del Rector.



Artículo 391°.- La Oficina de Planeamiento y Presupuesto con la Dirección General de Administración, coordinan y registran las afectaciones correspondientes, determinando los saldos disponibles de cada centro de gasto.

TÍTULO XV

REGALÍAS

Artículo 392°.- Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la UNHEVAL reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la UNHEVAL suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.



Artículo 393°.- El personal docente, investigadores, personal no docente que participan en el desarrollo de las investigaciones registradas ante el INDECOPi tendrán derecho a las regalías que se genera, los mismos que se distribuirán al final del ejercicio fiscal correspondiente, cuyos procedimientos se determinan en el respectivo Reglamento



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS, MODIFICATORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS

PRIMERA. Los estudiantes que han iniciado estudios universitarios hasta antes del 31 de diciembre de 2015 **NO** están comprendidos en los requisitos establecidos en el Art. 45, numerales 45.1, 45.4 y 45.5, de la Ley Universitaria, Ley Universitaria N° 30220.

SEGUNDA: Los docentes ordinarios de la UNHEVAL que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto, tienen plazo hasta el 30 de diciembre de 2023, para adecuarse al Artículo 83 de la Ley Universitaria para obtener sus grados académicos y cumplir con los requisitos exigidos para el ejercicio de la docencia universitaria; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda de acuerdo a los grados académicos obtenidos o concluye su vínculo laboral o contractual, según corresponda (Ley N° 31364).

TERCERA. En la UNHEVAL, a partir de la vigencia de la Ley Universitaria N° 30220, la creación de facultades y/o escuelas profesionales y programas de posgrado, se aprueban por la Asamblea Universitaria.

CUARTA. La promoción del docente está sujeto a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente, salvo disponibilidad de plaza presupuestada.

QUINTA. Todos los procesos disciplinarios iniciados antes de la vigencia del presente Estatuto continúan su trámite de acuerdo al reglamento del proceso administrativo disciplinario vigente a la ocurrencia de los hechos materia de investigación.

SEXTA. En las Facultades con número de docentes principales ordinarios que no cuenten con requisitos para cubrir cargos por elecciones se procederá, en forma excepcional, a realizar elecciones universales para encargar por un periodo de dos años a docentes principales y/o asociados.

SÉPTIMA. La UNHEVAL, gestiona y garantiza la asignación de plazas presupuestadas complementarias consignadas en el módulo aplicativo del Ministerio de Economía y Finanzas para las Escuelas Profesionales que tienen déficit de docentes ordinarios en sus diferentes modalidades, en concordancia con el Artículo 28.5 de la Ley Universitaria N° 30220.

OCTAVA. La adscripción de los docentes universitarios dentro de las Facultades de la UNHEVAL será aprobada por el Consejo Universitario, teniendo en cuenta la especialidad y afinidad que se requiere, cuya propuesta debe ser realizada por el Consejo de Facultad de destino y aceptada por el Consejo de Facultad de origen; el procedimiento y requisitos se establecerán en el Reglamento correspondiente.

NOVENA. La UNHEVAL cuenta con un máximo de cuarenta y cinco (45) días calendarios para adecuar las modificaciones establecidas en el presente

Estatuto y aprobar el Reglamento General de la Universidad, en el cual podrán establecer otros derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad universitaria; así como de los órganos y unidades orgánicas.

DECIMA. Otórguese un plazo improrrogable de treinta (30) días calendarios para que los órganos, unidades orgánicas y demás dependencias de la UNHEVAL se adecuen al Reglamento General normativamente en lo que corresponde al aspecto académico, administrativo, presupuestal, institucional, de investigación, responsabilidad social y bienestar universitario.

UNDÉCIMA. Los órganos y las unidades orgánicas que no tienen explicitados sus funciones en el presente Estatuto deben ser considerados en el Reglamento correspondiente; asimismo, en caso se justifique la creación de direcciones, oficinas o unidades orgánicas, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización deberá sustentar el mismo ante los órganos correspondientes para su creación y se proceda de acuerdo con la normatividad vigente.

DUODÉCIMA. En caso de existencia de disposiciones del presente Estatuto que contravengan la Ley Universitaria, por principio de jerarquía normativa, se aplicará la Ley Universitaria.

DÉCIMA TERCERA. Para realizar cualquier reforma y/o modificatoria del presente Estatuto se requiere la aprobación de un mínimo de los 2/3 del total de miembros hábiles de la Asamblea Universitaria.

DÉCIMA CUARTA. Las modificaciones establecidas en el presente Estatuto entrarán en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante resolución.

DÉCIMA QUINTA. Excepcionalmente, en la Facultad de Medicina, podrá asumir el cargo de Decano, que fue elegido por voto universal, el docente principal a tiempo parcial, reconociéndole todos los derechos y obligaciones que la ley confiere.

DÉCIMA SEXTA. Excepcionalmente en las Facultades donde no existan docentes principales con los requisitos establecidos por la Ley, podrán asumir los docentes asociados el cargo de Director de Departamento Académico o Director de Escuela Profesional, como encargados.

DÉCIMA SÉPTIMA. Se entiende por Reglamento Académico de la Facultad que hace referencia el inciso c), del Artículo 137 del presente Estatuto, al Reglamento del Docente Valdizano y al Reglamento de Estudios de la UNHEVAL.

DÉCIMA OCTAVA. El 11 de enero de cada año, la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, celebra el aniversario de su fundación en 1961, como Filial de la Universidad Comunal del Centro del Perú, mediante Ley N° 13827; también celebra el 21 de febrero de cada año, conmemorando la fecha de su creación como Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco, por Ley N° 14915, del 21 de febrero de 1964. Asimismo, la UNHEVAL celebra el 20 de noviembre de cada año, el nacimiento del Dr. Hermilio Valdizán Medrano, siendo esta la fecha donde se conmemora las actividades de celebración del aniversario de la UNHEVAL.

